



Consejo Económico y Social

Distr. general
12 de abril de 2001
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2001

Ginebra, 2 a 27 de julio de 2001

Tema 8 del programa provisional*

**Aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General:
Nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización
de las Naciones Unidas en las esferas económica y social
y esferas conexas**

Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas

Nota del Secretario General

Resumen

En el presente informe se actualizan los documentos E/1996/97 de 23 de septiembre de 1996 y E/1996/97/Add.1 de 30 de enero de 1997. Se proporciona información sobre el establecimiento, las atribuciones, el número de miembros y la composición, la duración del mandato de los miembros, el procedimiento para la presentación de informes, la frecuencia de las reuniones y la metodología de trabajo de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas.

* E/2001/100.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	6
II. Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social	6–383	6
A. Comisiones orgánicas	6–201	6
1. Comisión de Estadísticas	6–21	6
2. Comisión de Población y Desarrollo	22–39	8
3. Comisión de Desarrollo Social	40–57	10
4. Comisión de Derechos Humanos	58–101	12
5. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	102–117	19
6. Comisión de Estupefacientes	118–144	21
7. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	145–158	24
8. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	159–173	26
9. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible	174–189	28
10. Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques	190–201	30
B. Comisiones regionales	202–236	32
1. Comisión Económica para África	202–210	32
2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	211–217	34
3. Comisión Económica para Europa	218–224	35
4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	225–231	36
5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	232–236	38
C. Comités permanentes	237–287	39
1. Comité del Programa y de la Coordinación	237–252	39
2. Comisión de Asentamientos Humanos	253–268	42
3. Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales	269–285	44
4. Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales	286–287	46
D. Órganos especiales	288–293	46
Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática	288–293	46
E. Órganos integrados por expertos gubernamentales	294–313	47
1. Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	294–305	47
2. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos	306–313	50

F.	Órganos de expertos compuestos de miembros que prestan servicios a título personal	314–359	52
1.	Comité de Políticas de Desarrollo	314–321	52
2.	Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas	322–328	53
3.	Grupo ad hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación	329–335	54
4.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	336–342	54
5.	Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo	343–350	55
6.	Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas	351–359	56
G.	Órganos conexos	360–384	57
1.	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	360–366	57
2.	Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	367–374	58
3.	Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas	375–379	59
4.	Junta de Coordinación del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA	380–384	59
III.	Órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas afines	385–485	60
A.	Órganos permanentes	385–477	60
1.	Comité del Programa y de la Coordinación	385	60
2.	Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre países en desarrollo	386–389	60
3.	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	390–398	60
4.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	399–408	62
5.	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	409–418	64
6.	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	419–429	66
7.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	430–438	68
8.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	439–447	69
9.	Fondo de Población de las Naciones Unidas	448–458	71
10.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	459–462	73
11.	Programa Mundial de Alimentos	463–477	73

B. Órganos especiales	478–485	75
1. Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	478–482	75
2. Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	483–485	76

Siglas

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CEPA	Comisión Económica para África
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEPE	Comisión Económica para Europa
CESPAO	Comisión Económica y Social para Asia Occidental
CESPAP	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas
OOPS	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

I. Introducción

1. En su resolución 1996/41, de 26 de julio de 1996, aprobada como resultado del examen de la aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General, de 24 de mayo de 1996, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparara un documento amplio con información sobre las comisiones orgánicas y grupos de expertos y órganos y que lo presentara al Consejo. Por consiguiente, en la continuación del período de sesiones sustantivo de 1996, se presentó al Consejo un informe titulado “Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas” (E/1996/97). En una adición a dicho informe (E/1996/97/Add.1) se proporcionó información complementaria sobre los métodos de trabajo de las comisiones orgánicas y de los grupos de expertos del Consejo.

2. Desde entonces, el número, la estructura y las atribuciones de los órganos subsidiarios han evolucionado, dentro del contexto de la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas que el Consejo y la Asamblea están realizando en las esferas económica y social y esferas conexas. Desde 1995, el Consejo ha tomado igualmente importantes medidas para aumentar la cooperación y la coordinación entre sus órganos subsidiarios, así como entre el Consejo y esos órganos, especialmente respecto del seguimiento integrado y coordinado de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas. Los órganos subsidiarios, y en especial las comisiones orgánicas, han seguido adaptando sus métodos de trabajo en cumplimiento de las instrucciones del Consejo de lograr mayor eficacia, efectividad y cooperación en el mecanismo intergubernamental.

3. En el presente informe se proporciona información actualizada sobre la situación actual de los órganos subsidiarios del Consejo y de la Asamblea en las esferas económica y social y esferas conexas. El objetivo del informe es suministrar información de referencia, en un formato de fácil consulta, sobre los mecanismos intergubernamental y de expertos en esas esferas, prestando así apoyo a los mecanismos intergubernamentales en el cumplimiento de sus mandatos y objetivos respectivos.

4. Respecto de cada uno de los órganos subsidiarios, se proporciona información en relación con su establecimiento, sus atribuciones, el número de sus miembros y su composición, la duración del mandato de sus

miembros, el procedimiento para la presentación de sus informes y la frecuencia de sus reuniones. Se describen también, según proceda, la elección de las Mesas, los programas de trabajo multianuales y los métodos de trabajo. La sección I contiene información sobre los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, que se han agrupado, sobre la base de su estatuto institucional, en siete categorías: a) comisiones orgánicas, b) comisiones regionales, c) comités permanentes, d) comités especiales, e) órganos de expertos integrados por expertos gubernamentales, f) órganos de expertos cuyos miembros desempeñan sus funciones a título personal y g) órganos conexos.

5. La sección II contiene información sobre los órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas, agrupados en dos categorías: a) órganos permanentes y b) órganos especiales.

II. Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social

A. Comisiones orgánicas

1. Comisión de Estadística

Atribuciones

6. La Comisión se creó en virtud de la resolución 8 (I) del Consejo, de 16 y 18 de febrero de 1946. Sus atribuciones quedaron establecidas en esa misma resolución y en las resoluciones 8 (I) y 8 (II), de 21 de junio de 1946, y 1566 (L), de 3 de mayo de 1971.

7. De conformidad con las resoluciones 8 (I) y 8 (II), la Comisión presta asistencia al Consejo en las siguientes tareas:

- a) Fomentar el desarrollo de estadísticas nacionales y mejorar su comparabilidad;
- b) Coordinar las actividades estadísticas de los organismos especializados;
- c) Desarrollar el servicio central de estadística de la Secretaría;
- d) Asesorar a los órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones generales relativas a la recopilación, la interpretación y la difusión de información estadística;

e) Fomentar el mejoramiento de las estadísticas y de los métodos estadísticos en general.

8. En el párrafo 2 de la resolución 1566 (L), el Consejo consideró que la meta final de la labor de la Comisión de Estadística había de ser el logro de un sistema integrado de reunión, elaboración y difusión de datos estadísticos internacionales por los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, prestando especial atención a las necesidades de revisión y evaluación de los progresos económicos y sociales y teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Número de miembros y composición

9. Con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1147 (XLI) del Consejo, de 4 de agosto de 1966, la Comisión de Estadística está compuesta de un representante de cada uno de los 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Cinco miembros de Estados de África;
- b) Cuatro miembros de Estados de Asia;
- c) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

Con el propósito de obtener una representación equilibrada en los diferentes campos de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme. Además, el Consejo puede designar, a título personal, hasta 12 miembros correspondientes de países que no estén representados en la Comisión; esos miembros deben ser designados con la aprobación de los gobiernos respectivos.

Duración del mandato

10. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 591 (XX) del Consejo, de 5 de agosto de 1955).

Procedimiento para la presentación de informes

11. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

12. La Comisión se reúne todos los años durante cuatro días laborables (resolución 1998/8 del Consejo, de 26 de julio de 1999).

Programa de trabajo multianual

13. En su 31º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión tomó nota de las propuestas del Secretario General relativas al programa de trabajo para el período de 2000 a 2003 y solicitó de la Mesa que las afinara aún más a la luz de las opiniones y observaciones formuladas por miembros y observadores.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

14. Normalmente, la Mesa es elegida en la primera sesión del período de sesiones y sus miembros desempeñan sus funciones durante dos años. Para ello se elige la Mesa para un período de un año y se reelige a los miembros que sigan siendo representantes ante la Comisión en el período de sesiones siguiente. La elección de los miembros de la Mesa se basa en el principio de distribución geográfica equitativa: se elige un miembro de la Mesa por cada una de las regiones representadas en la Comisión. La Presidencia de la Comisión rota según un criterio geográfico en principio. Simultáneamente, los miembros de la Comisión han acordado que la competencia y el conocimiento de los asuntos que se han de tratar durante el período de sesiones son los criterios más importantes que han de tomarse en cuenta.

15. A efectos de continuidad, la Comisión sigue la práctica habitual de elegir a uno de los Vicepresidentes de la Mesa saliente como Presidente de la Mesa electa. Por lo general, el Presidente saliente sigue desempeñando funciones como miembro de la Mesa.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

16. Los miembros de la Comisión actúan en la inteligencia que las decisiones sobre los proyectos de propuesta y los textos se adopten sin votación.

17. La Comisión adopta decisiones sobre los proyectos de propuesta presentados por los miembros tras realizar consultas oficiosas. No existen resúmenes del Presidente como tales.

Utilización de consultas oficiosas

18. La práctica habitual de la Comisión es que el Relator prepare los textos del proyecto de informe, en consulta con la Secretaría y los miembros de la Comisión. No se llevan a cabo consultas oficiosas como tales.

Función de la Secretaría

19. Es tradicional que la Secretaría preste asistencia a los miembros de la Comisión en la redacción de textos, a petición de las delegaciones, no sólo con respecto a cuestiones de fondo sino también en relación con la aplicación de las normas editoriales de las Naciones Unidas.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

20. La Comisión celebra un debate general sobre cada tema del programa, según un orden secuencial.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

21. Esta Comisión no acostumbra realizar mesas redondas ni períodos dedicados a preguntas y respuestas.

2. Comisión de Población y Desarrollo

Atribuciones

22. La Comisión de Población fue establecida en virtud de la resolución 3 (III) del Consejo Económico y Social, de 3 de octubre de 1946. Su mandato inicial quedó establecido en la resolución 150 (VII) del Consejo, de 10 de agosto de 1948.

23. En el párrafo 24 de su resolución 49/128, de 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General decidió que la Comisión pasaría a denominarse Comisión de Población y Desarrollo (véase, además, la decisión 1995/209 del Consejo Económico y Social, de 10 de febrero de 1995). En el párrafo 23 de la misma resolución, la Asamblea General decidió que ella, el Consejo y la Comisión constituyeran un mecanismo intergubernamental de tres niveles que desempeñaría la función principal en las actividades complementarias de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia

Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹, y que la Comisión, en su función de comisión orgánica que presta asistencia al Consejo, supervisara, examinara y evaluara la ejecución del Programa de Acción en los planos nacional, regional e internacional y asesorara al respecto al Consejo.

24. Con arreglo a las atribuciones de la Comisión, que el Consejo hizo suyas en su resolución 1995/55, de 28 de julio de 1995, la Comisión deberá asistir al Consejo mediante:

a) La organización de estudios y el asesoramiento al Consejo sobre:

i) Cuestiones y tendencias en materia de población, incluidos los factores determinantes y las consecuencias;

ii) La integración de las estrategias sobre población y desarrollo;

iii) Política y programas de población y desarrollo conexo;

iv) La prestación de asistencia en materia de población a los países en desarrollo, previa solicitud, y, con carácter temporal, a los países con economías en transición;

v) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la población y el desarrollo sobre las que pudieran solicitar asesoramiento el órgano rector o los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, así como los órganos especializados;

b) La supervisión, el examen y la evaluación de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en los niveles nacional, regional y mundial, la determinación de las razones de los resultados positivos y los negativos y el asesoramiento al Consejo sobre el particular. Se considerará:

i) La aprobación de un programa de trabajo para varios años sobre determinados temas por orden de prelación, que culmine en un examen y evaluación quinquenales del Programa de Acción. Ese programa de trabajo, entre otras cosas, constituirá un marco para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción;

ii) La supervisión de la ejecución del Programa de Acción mediante informes periódicos sobre tendencias y políticas en materia de población,

programas de población y actividades en materia de población y de desarrollo conexas;

iii) El examen periódico de la corriente de recursos financieros y los mecanismos de financiación para alcanzar las metas y los objetivos del Programa de Acción;

iv) La realización de un examen y evaluación quinquenales de los progresos realizados en el cumplimiento de las metas y los objetivos del Programa de Acción y en la aplicación de sus recomendaciones, así como la comunicación de sus conclusiones al Consejo;

v) El mantenimiento y la intensificación de la atención y el apoyo públicos a la ejecución del Programa de Acción mediante la difusión de informes sobre supervisión, examen y evaluación claros y concisos;

vi) El examen de los informes de las reuniones de los mecanismos interinstitucionales establecidos por el Secretario General para velar por la coordinación, colaboración y armonización de la ejecución del Programa de Acción;

c) La formulación de recomendaciones oportunas al Consejo, sobre la base de un examen integrado de los informes y las cuestiones relacionados con la ejecución del Programa de Acción.

25. El Consejo decidió que, además de esas atribuciones, la Comisión debería examinar las conclusiones de los estudios de investigación y análisis de la relación entre la población y el desarrollo en los planos nacional, regional y mundial y prestar asesoramiento al Consejo en esta materia (resolución 1995/55, párr. 3).

Número de miembros y composición

26. De conformidad con la decisión 1995/320 del Consejo, de 12 de diciembre de 1995, la Comisión está compuesta de un representante de cada uno de los 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de organismos especializados elegidos por el Consejo con arreglo a una representación geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Doce miembros de Estados de África;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Cinco miembros de Estados de Europa oriental;

d) Nueve miembros de Estados de América Latina y el Caribe;

e) Diez miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

27. En la decisión 88 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, el Consejo decidió que, de conformidad con los procedimientos establecidos, el Secretario General consultara a los gobiernos elegidos para participar en la Comisión acerca de la designación de sus representantes con objeto de garantizar una representación equilibrada de las distintas disciplinas abarcadas por la labor de la Comisión.

28. Para mantenerse en estrecho contacto con los demás organismos que se ocupan de problemas demográficos, la Comisión invita a representantes de otras comisiones orgánicas a que tomen parte en sus debates sin derecho a voto.

Duración del mandato

29. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 591 (XX) del Consejo).

Procedimiento para la presentación de informes

30. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

31. La Comisión se reúne todos los años (resolución 49/128 de la Asamblea General y decisión 1995/209 del Consejo), generalmente durante cinco días laborables.

Programa de trabajo multianual

32. En su 33° período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión aprobó su programa de trabajo para los años 2001 a 2003, en el que figuraban los temas especiales que la Comisión examinaría en sus períodos de sesiones 34°, 35° y 36° (decisión 2000/1 de la Comisión).

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

33. La Mesa de la Comisión es elegida en la primera sesión del período de sesiones. Los miembros de la Mesa permanecen en funciones durante un año. A efectos

de continuidad, se ha procurado incluir al menos un miembro de la Mesa anterior en la Mesa electa.

34. No existe ninguna otra práctica establecida para la rotación de los miembros de la Mesa que no sea basada en el principio de la distribución geográfica equitativa.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

35. No existe ningún acuerdo oficial ni oficioso en el sentido de que las medidas deben adoptarse por consenso. La Comisión adopta medidas mediante decisiones y resoluciones.

Utilización de consultas oficiosas

36. La Comisión siempre celebra consultas oficiosas sobre todos los textos que examina.

Función de la Secretaría

37. La Secretaría normalmente interviene activamente en la adopción de decisiones por la Comisión y le presta asistencia a los Estados Miembros en la redacción de los textos.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

38. La Comisión realiza debates generales acerca de temas concretos.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

39. La Comisión realiza mesas redondas y períodos dedicados a preguntas y respuestas.

3. Comisión de Desarrollo Social

Atribuciones

40. La Comisión de Asuntos Sociales fue establecida por el Consejo en virtud de la resolución 10 (II), de 21 de junio de 1946. Como resultado de una reevaluación general del papel de la Comisión, el Consejo, en su resolución 1139 (XLI), de 29 de julio de 1966, cambió su nombre por Comisión de Desarrollo Social a fin de dejar en claro su función de órgano preparatorio del Consejo en todo el ámbito de la política de desarrollo social.

41. De conformidad con las citadas resoluciones del Consejo, la Comisión debe:

a) Asesorar al Consejo respecto de las políticas sociales de carácter general y prestar especial atención a las políticas destinadas a estimular el progreso social, al establecimiento de objetivos sociales y de prioridades en los programas y a las investigaciones sociales en sectores que afecten al desarrollo social y económico;

b) Asesorar al Consejo sobre las medidas prácticas que puedan necesitarse en la esfera social, incluidas las cuestiones de bienestar social, desarrollo de la comunidad, urbanización, vivienda y defensa social;

c) Asesorar al Consejo respecto de las medidas necesarias para coordinar las actividades en la esfera social, y para registrar e intercambiar las experiencias de los gobiernos en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo social;

d) Asesorar al Consejo sobre los acuerdos y convenciones internacionales que puedan necesitarse respecto de cualquiera de estas materias, y sobre su aplicación;

e) Informar al Consejo acerca de la medida en que son puestas en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de política social;

f) Asesorar también al Consejo en los problemas sociales de carácter vital acerca de los cuales el propio Consejo, o la Asamblea General de conformidad con su resolución 2035 (XX), deban formular recomendaciones o adoptar medidas.

42. En su resolución 50/161, de 22 de diciembre de 1995, la Asamblea General decidió que ella, en ejercicio de su función normativa, el Consejo, en ejercicio de su función general de orientación y coordinación, y la Comisión constituyeran un proceso intergubernamental de tres niveles en el seguimiento de la aplicación de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social².

43. En su resolución 1996/7, de 22 de julio de 1996, relativa al seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la función futura de la Comisión, el Consejo añadió atribuciones a ésta. Decidió que la Comisión prestaría asistencia al Consejo en la observación, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas con que se hubiese tropezado en la aplicación de la Declaración y el Programa de

Acción de Copenhague y prestaría asesoramiento al Consejo a ese respecto, y decidió que para tal fin la Comisión debería hacer lo siguiente:

a) Aumentar la comprensión internacional del desarrollo social mediante, entre otras cosas, el intercambio de información y experiencia;

b) Integrar, en el marco del seguimiento de la Cumbre, el examen de las cuestiones relativas a la situación de los grupos sociales, con inclusión de un examen de los programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con dichos grupos y el examen de otras cuestiones sectoriales;

c) Individualizar las cuestiones incipientes que afecten al desarrollo social y que deban ser objeto de examen urgente, y formular recomendaciones de fondo a ese respecto;

d) Formular recomendaciones en materia de desarrollo social al Consejo;

e) Elaborar medidas prácticas encaminadas a lograr la aplicación de las recomendaciones de la Cumbre;

f) Individualizar las cuestiones en que sea preciso aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema teniendo en cuenta las aportaciones de fondo de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las contribuciones de otras comisiones orgánicas interesadas, a fin de ayudar al Consejo en lo relacionado con sus funciones de coordinación;

g) Mantener y aumentar la conciencia y el apoyo públicos respecto de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague.

Número de miembros y composición

44. De conformidad con la resolución 1996/7 del Consejo, de 22 de julio de 1996, la Comisión está compuesta por 46 miembros que elige el Consejo Económico y Social entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los organismos especializados, con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

a) Doce miembros de Estados de África;

b) Diez miembros de Estados de Asia;

c) Nueve miembros de Estados de América Latina y el Caribe;

d) Cinco miembros de Estados de Europa oriental;

e) Diez miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

De conformidad con el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 1139 (XLI), los Estados elegidos para formar parte de la Comisión deben proponer como candidatos a personas que desempeñen funciones de alta importancia en la formulación o ejecución de la política nacional de desarrollo social, o a otras personas calificadas para analizar el tenor de la política de desarrollo social en más de un sector. A fin de lograr una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

45. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (decisión adoptada por el Consejo en su 1651ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1970).

Procedimiento para la presentación de informes

46. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

47. La Comisión se reúne todos los años (resolución 1996/7 del Consejo), habitualmente durante ocho días laborables.

Programa de trabajo multianual

48. La Comisión elaboró un programa de trabajo para el período de 1997 a 2000 teniendo en cuenta los temas prioritarios de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en 1995. En su 39º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión preparó un nuevo programa de trabajo multianual que abarcaba de 2002 a 2006, tomando en consideración el examen quinquenal, realizado en 2000, de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

49. Normalmente, la Mesa es elegida en la primera sesión del período de sesiones y sus miembros permanecen en funciones durante un año.

50. No existe ninguna otra práctica establecida para la rotación de los miembros de la Mesa que no sea la basada en el principio de la distribución geográfica equitativa. La Presidencia de la Comisión rota según un criterio geográfico, aunque la secuencia exacta puede variar. Tampoco existe una práctica establecida en el sentido de que el Vicepresidente más antiguo ocupe la Presidencia al año siguiente.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

51. No existe ningún acuerdo oficial en el sentido de que las medidas deban adoptarse por consenso. Aunque la Comisión se empeña en que así sea, puede ocurrir que en algún caso se solicite una votación.

52. La Comisión normalmente adopta medidas mediante la aprobación de proyectos de resolución, proyectos de decisiones y conclusiones convenidas. No obstante, ocasionalmente, se han incluido los resúmenes del Presidente en el informe de la Comisión como parte de las actas.

Utilización de consultas officiosas

53. La Comisión acostumbra celebrar consultas officiosas sobre todos los proyectos de propuestas y el proyecto de informe.

Función de la Secretaría

54. Es tradicional que la Secretaría preste asistencia a los miembros de la Comisión en la redacción de textos, a petición de las delegaciones, no sólo con respecto a los asuntos de fondo sino también en relación con la aplicación de las normas editoriales de las Naciones Unidas.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

55. En vez de un debate general, la Comisión realiza un examen general de cada tema del programa.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

56. La Comisión ha realizado una serie de mesas redondas con expertos invitados.

57. Como parte de su programa de trabajo anual, la Comisión ha sostenido un diálogo con organizaciones no gubernamentales.

4. Comisión de Derechos Humanos

Atribuciones

58. La Comisión de Derechos Humanos se estableció en virtud de la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946. En esa resolución, enmendada por la resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1946, la Comisión recibió instrucciones de presentar al Consejo propuestas, recomendaciones e informes referentes a una declaración internacional de derechos humanos; declaraciones o convenciones sobre las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información y otras cuestiones análogas; la protección a las minorías; la prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y cualquier otra cuestión relativa a los derechos humanos. La Comisión realiza también tareas especiales que le encomienda el Consejo; entre ellas, la investigación de denuncias sobre violaciones de los derechos humanos.

59. La Comisión también recibió el mandato de efectuar estudios, formular recomendaciones y proporcionar información y otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social (resolución 5 (I) del Consejo, secc. A, párr. 3).

60. En la resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979, el Consejo decidió agregar la siguiente disposición a las atribuciones de la Comisión:

“La Comisión ayudará al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.”

Número de miembros y composición

61. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1990/48, de 25 de mayo de 1990, la Comisión de Derechos Humanos está integrada por un representante de cada uno de los 53 Estados Miembros elegidos por el

Consejo con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Quince miembros de Estados de África;
- b) Doce miembros de Estados de Asia;
- c) Once miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Diez miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cinco miembros de Estados de Europa oriental.

A fin de lograr una representación equilibrada en los distintos campos de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a los representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

62. Los miembros son elegidos por un período de tres años (resolución 9 (II) del Consejo, párr. 2, inciso c)).

Procedimiento para la presentación de informes

63. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

64. La Comisión se reúne todos los años (resolución 557 C (XVIII) del Consejo, secc. IV) durante seis semanas. Con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la decisión 1993/286 del Consejo, de 28 de julio de 1993, la Comisión podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones para ocuparse de situaciones urgentes y agudas de derechos humanos.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

65. La Mesa es elegida el primer día del período de sesiones y desempeña sus funciones por un período de un año, hasta el próximo período de sesiones de la Comisión. En su 56° período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión eligió a un Vicepresidente de la Mesa saliente como Presidente de la Mesa electa.

66. La Presidencia rota según un criterio estrictamente geográfico. No existe ninguna práctica que establezca que un Vicepresidente deba ocupar la Presidencia en el período de sesiones siguiente.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

67. La Comisión adopta medidas mediante resoluciones y decisiones y declaraciones del Presidente, que normalmente se aprueban por consenso. Sin embargo, no existe ningún acuerdo en la Comisión que obligue al consenso para la aprobación de resoluciones y decisiones.

Utilización de consultas officiosas

68. En principio, se celebran consultas officiosas sobre todos los textos que se examinan, salvo que la Comisión decida tomar una decisión inmediatamente después de la presentación verbal de una propuesta.

Función de la Secretaría

69. La Secretaría puede asesorar, proporcionar información o proponer un curso de acción.

70. Si bien la Secretaría no redacta oficialmente textos para la adopción de medidas, puede hacerlo con respecto a asuntos concretos si las delegaciones lo solicitan.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

71. La Comisión generalmente efectúa un debate general sobre todos los temas sustantivos del programa que se consideran en sesiones oficiales, siempre que haya delegaciones inscritas en la lista de oradores.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

72. Desde 1998, la Comisión selecciona todos los años un tema de debate especial, presentado por un grupo de destacados ponentes. Los períodos dedicados a preguntas y respuestas forman parte de esos debates especiales.

Órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos

a) El Grupo de tres miembros establecido de conformidad con la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

73. En el artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (anexo de la resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973) se estipuló que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos establecería un grupo compuesto por tres miembros de dicha Comisión, que fueran al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinara los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención. El Grupo podría reunirse para examinar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII por un período no mayor de cinco días antes o después de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo presenta informes a la Comisión.

74. En virtud de la resolución 1995/10 del Consejo, la labor del Grupo de los Tres ha quedado suspendida.

b) Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias

75. Este Grupo de Trabajo fue creado por la Comisión en su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, en la cual ésta decidió "establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias". Desde entonces, la Comisión ha venido renovando el mandato y las atribuciones del Grupo de Trabajo todos los años y, a partir de 1985, por un período de dos años. La última resolución en la que la Comisión examinó el mandato del Grupo de Trabajo fue la resolución 1998/40, de 17 de abril de 1998. En su decisión 1998/255, de 30 de julio de 1998, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de tres años.

76. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco miembros de la Comisión, designados a título personal por el Presidente de la Comisión. En la actualidad, el Grupo de Trabajo está compuesto por un miembro de los Estados de África, uno de los Estados de Asia, uno

de los Estados de Europa oriental, uno de los Estados de América Latina y el Caribe y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados. La duración del mandato de los miembros está limitada a dos períodos trienales (véase decisión 2000/284 del Consejo). El Grupo de Trabajo presenta informes a la Comisión.

c) Grupo de Trabajo encargado de examinar las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos

77. Este Grupo de Trabajo fue establecido por la Comisión con arreglo a lo estipulado en la resolución 1990/41 del Consejo, de 25 de mayo de 1990, que incluye las atribuciones del nuevo órgano. Dichas atribuciones fueron actualizadas en la resolución 2000/3 del Consejo, de 16 de junio de 2000, sobre el procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos.

78. El Grupo de Trabajo tiene la función de examinar el informe confidencial y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones (véase párr. 100 *infra*) y de decidir si se ha de remitir o no a la Comisión de Derechos Humanos una determinada situación señalada a su atención, de examinar las situaciones concretas que la Comisión mantenga en estudio en virtud del procedimiento, y, en consecuencia, de someter a la Comisión un informe confidencial en que se especifiquen las principales cuestiones motivo de preocupación, normalmente junto con un proyecto de resolución o de decisión en el que se recomienden las medidas que haya de adoptar la Comisión respecto de las situaciones sometidas a su consideración.

79. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco miembros de la Comisión que desempeñan su función a título personal y son nombrados teniendo en cuenta los criterios de distribución geográfica. Comprende un miembro de los Estados de Asia, uno de los Estados de África, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados. Este órgano presenta informes a la Comisión.

d) Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria

80. El Grupo de Trabajo fue establecido por un período de tres años en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, aprobada por el Consejo en su decisión 1991/243, de 31 de mayo de 1991. En la resolución 1997/50 de la Comisión, se

enuncia el mandato revisado del Grupo de Trabajo, que es “investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados”. El Grupo de Trabajo también recibió el mandato de examinar las cuestiones relativas a la retención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes.

81. Actualmente, el Grupo de Trabajo está compuesto por cinco miembros procedentes de cinco grupos regionales distintos. La duración del mandato de los miembros está limitada a dos períodos trienales (véase decisión 2000/284 del Consejo). El Grupo de Trabajo presenta informes a la Comisión.

82. La última resolución en que se renovó el mandato del Grupo de Trabajo fue la resolución 2000/36 de la Comisión, de 20 de abril de 2000. En su decisión 2000/263, de 28 de julio de 2000, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de tres años.

e) Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo

83. La Comisión, en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, aprobada por el Consejo en su decisión 1998/269, de 30 de julio de 1998, estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, como mecanismo de seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo recibió el mandato de: a) supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración; b) examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y c) presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de

período de sesiones sobre sus debates que incluya el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo.

84. El Grupo de Trabajo de composición abierta, creado inicialmente por un período de tres años, sucedió a dos órganos anteriores: un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido para individualizar los obstáculos que se oponían a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 1993/22 de la Comisión, de 4 de marzo de 1993), y un grupo intergubernamental de expertos cuyo mandato era elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo (resolución 1996/15 de la Comisión, de 11 de abril de 1996). El Grupo de Trabajo de composición abierta celebró su primer período de sesiones en septiembre de 2000 y celebrará el segundo a principios de 2001, con el objeto de presentar un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones (resolución 2000/5 de la Comisión, de 13 de abril de 2000).

f) Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

85. Este Grupo de Trabajo fue establecido en virtud de la resolución 1992/43 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, para que elaborara un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con la intención de establecer un sistema de visitas preventivas a los lugares de detención. Desde entonces, el Grupo de Trabajo se ha establecido cada año. En su resolución 2000/265, de 28 de julio de 2000, el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante dos semanas antes del 57° período de sesiones de la Comisión, que se ha de celebrar en 2001. En su calidad de Grupo de Trabajo de composición abierta, está abierto a todos los que participan en la labor de la Comisión y presenta informes a la Comisión.

g) Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas

86. Este Grupo de Trabajo fue establecido en virtud de la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas para su examen y adopción por la Asamblea General en el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo. En su resolución 1995/32, de 25 de julio de 1995, el Consejo autorizó el establecimiento del Grupo de Trabajo. La resolución 2000/57 de la Comisión, de 25 de abril de 2000, es la resolución más reciente en que se renueva el mandato del Grupo. En su decisión 2000/272, de 28 de julio de 2000, el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a que se reuniera durante un período de diez días laborables antes del 57° período de sesiones de la Comisión.

87. El Grupo de Trabajo, en su calidad de grupo de composición abierta, está abierto a todos los que participan en la labor de la Comisión y presenta informes a la Comisión. De conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, el Grupo de Trabajo también está abierto a las organizaciones de poblaciones indígenas que no han sido reconocidas por el Consejo como entidades de carácter consultivo; en esos casos se aplicará un procedimiento especial.

h) Grupo de Trabajo de composición abierta sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales

88. La Comisión, en su decisión 1996/203, decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta con el mandato de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales. Desde entonces, todos los años se ha renovado el mandato del Grupo de Trabajo. En su decisión 2000/221, de 16 de junio de 2000, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de autorizar al Grupo de Trabajo a que se reuniera durante dos semanas, con bastante antelación al 57° período de sesiones de la Comisión, con el mandato de: a) seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que pudieran servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y b) informar a la Comisión en su 57° período

de sesiones (resolución 2000/82 de la Comisión, de 26 de abril de 2000).

i) Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Atribuciones

89. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías fue creada por la Comisión de Derechos Humanos, con la autoridad que le confiere la resolución 9 (II) del Consejo. Sus atribuciones consisten en:

a) Empezar, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, estudios sobre la prevención de toda clase de discriminación contraria a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y sobre la protección de minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas y formular recomendaciones a la Comisión sobre ese particular;

b) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos.

En 1999, el Consejo cambió el nombre de la Subcomisión por Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (decisión 1999/256 del Consejo, de 27 de julio de 1999). La Comisión de Derechos Humanos también modificó el mandato de la Subcomisión (cap. IV, anexo de la decisión 2000/109 del Consejo, de 26 de abril de 2000) en lo tocante a algunas de sus tareas y métodos de trabajo.

Número de miembros y composición

90. La Subcomisión está compuesta por 26 miembros expertos independientes. Estos son elegidos por la Comisión entre las candidaturas de expertos presentadas por los Estados miembros, con arreglo a la siguiente distribución geográfica (resolución 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y decisión 1978/21, de 5 de mayo de 1978, del Consejo):

- a) Siete miembros de Estados de África;
- b) Cinco miembros de Estados de Asia;
- c) Seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- d) Cinco miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Tres miembros de Estados de Europa oriental.

En su decisión 2000/109, de 26 de abril de 2000, la Comisión se refirió a cuestiones relativas a la composición de la Subcomisión (véase el capítulo IV del anexo de la decisión).

Duración del mandato

91. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años.

Órganos subsidiarios de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

i) Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

92. En su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, la Comisión autorizó a la Subcomisión a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reuniera cada año entre períodos de sesiones durante cinco días laborables, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (anexo de la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992). En la resolución 1995/24 de la Comisión figuran las atribuciones de dicho Grupo de Trabajo. En su resolución 1995/31, de 25 de julio de 1995, el Consejo autorizó el establecimiento del Grupo de Trabajo de la Subcomisión.

93. En su decisión 1998/246, de 30 de julio de 1998, el Consejo hizo suya la decisión adoptada por la Comisión (resolución 1998/19, de 9 de abril de 1998) de renovar el mandato del Grupo de Trabajo a fin de que se reuniera todos los años durante un período de cinco días laborables.

ii) Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

94. El Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud fue establecido en virtud de la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión, atendiendo a lo dispuesto en las decisiones del Consejo 16 (LVI) y 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974, y 1980/127, de 2 de mayo de 1980. El Grupo de Trabajo se reúne durante cinco días laborables antes de cada período de sesiones

de la Subcomisión (decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000), pasa revista a los acontecimientos ocurridos en la esfera de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena según se definen en la Convención Internacional sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 30 de abril de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949. El Grupo de Trabajo está compuesto de cinco miembros de la Subcomisión nombrados por el Presidente de la Subcomisión, según fue autorizado en la decisión 17 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974. Se nombra un miembro procedente de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa oriental y Europa occidental y otros Estados.

iii) Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas

95. El Grupo de Trabajo fue establecido por la Subcomisión de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1982/34 del Consejo, de 7 de mayo de 1982. El Grupo de Trabajo se reúne todos los años durante cinco días como máximo antes del período de sesiones de la Subcomisión. Sus atribuciones se definen en la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 8 de septiembre de 1981. Éstas consisten en: a) examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información que el Secretario General solicita todos los años de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, especialmente las organizaciones de indígenas, y una vez analizados esos datos, presentar las conclusiones a la Subcomisión, teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión, y b) prestar especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las similitudes como las diferencias en las situaciones y aspiraciones de esas poblaciones en todo el mundo. El Grupo de Trabajo está constituido por cinco miembros de la Subcomisión elegidos con arreglo a la siguiente distribución geográfica: uno de los Estados de África, uno de los Estados de

Asia, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados. Las reuniones del Grupo de Trabajo están abiertas a todos los representantes de poblaciones indígenas y de sus comunidades y organizaciones.

iv) Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión

96. El Grupo de Trabajo fue establecido por primera vez en 1990 de conformidad con lo previsto en la decisión 1989/104 de la Subcomisión, de 30 de agosto de 1989. Desde entonces, el Grupo de Trabajo se ha reunido en varias oportunidades, la última vez en 1999. Está integrado por cinco miembros de la Subcomisión, uno por cada grupo regional, y se ha reunido durante períodos de sesiones de la Subcomisión, excepto en 1992, cuando se celebró una reunión entre períodos de sesiones.

v) Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia

97. El Grupo de Trabajo sobre Detención fue establecido inicialmente en virtud de la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión, de 20 de agosto de 1974, para que examinara la situación relativa a los derechos de las personas sometidas a toda forma de detención o prisión. En 1994, la Subcomisión decidió cambiar el nombre del Grupo de Trabajo por el de Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización (véase la decisión 1994/104, de 2 de agosto de 1994), y en 1997, por el de Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia (véase decisión 1997/102, de 5 de agosto de 1997). Salvo en 1999, año en que no se estableció el Grupo de Trabajo, éste se ha reunido todos los años durante los períodos de sesiones de la Subcomisión. En su 52° período de sesiones, celebrado en 2000, la Subcomisión propuso convocar un grupo de trabajo que se reuniera durante dos días antes del período de sesiones de la Subcomisión (resolución 2000/5 de la Subcomisión, de 17 de agosto de 2000). En su 57° período de sesiones de 2001, la Comisión de Derechos Humanos examinará esa propuesta. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco expertos miembros de la Subcomisión, designados por cada uno de los grupos regionales.

vi) Grupo de Trabajo del período de sesiones encargado de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales

98. El Grupo de Trabajo fue establecido por un período de tres años, de conformidad con lo previsto en la resolución 1998/8 de la Subcomisión, de 20 de agosto de 2000, con el mandato siguiente: a) determinar y examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos; b) examinar, recibir y reunir información, incluido cualquier documento de trabajo preparado por un miembro de la Subcomisión sobre ese tema; c) analizar la compatibilidad entre los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y los diversos acuerdos comerciales, tanto regionales como internacionales, entre ellos el Acuerdo Multilateral de Inversiones; d) formular recomendaciones y propuestas con objeto de velar por que los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales correspondan a los objetivos económicos y sociales de los países en que tales empresas operan y de promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos; e) elaborar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o cifra de negocios respectivo; y f) examinar el alcance de la obligación de los Estados de regular las actividades de las empresas transnacionales, cuando dichas actividades tengan o puedan tener repercusiones importantes sobre el disfrute de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción.

99. El Grupo de Trabajo se reúne durante períodos de sesiones de la Subcomisión. Está integrado por cinco expertos miembros de la Subcomisión, que corresponden a cada uno de los grupos regionales.

j) Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones

100. El Grupo de Trabajo fue establecido inicialmente en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, en cumplimiento de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Este órgano está encargado de la aplicación del procedimiento establecido por el Consejo para tramitar las comunicaciones relativas a las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. Con arreglo a la resolución 2000/3 del Consejo, de 16 de

junio de 2000, relativa al procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos, el Grupo de Trabajo se reúne todos los años durante dos semanas, inmediatamente después del período de sesiones anual de la Subcomisión, para examinar las comunicaciones recibidas y las respuestas de los gobiernos a esas comunicaciones, con miras a señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (véase párr. 78 *supra*) toda situación concreta que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

101. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones está integrado por cinco expertos independientes, miembros de la Subcomisión, elegidos con arreglo a la distribución geográfica, en representación de los cinco grupos regionales (los Estados de África, los Estados de Asia, los Estados de América Latina y el Caribe, los Estados de Europa oriental y los Estados de Europa occidental y otros Estados). Todos los miembros de la Subcomisión pueden formar parte del Grupo de Trabajo aunque se alienta una rotación adecuada.

5. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Atribuciones

102. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue establecida por la resolución 11 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946, para presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, civil, social y educativa y formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exijan atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos, y preparar propuestas destinadas a poner en práctica esas recomendaciones. En su resolución 1987/22, de 26 de mayo de 1987, el Consejo decidió ampliar las atribuciones de la Comisión a fin de que incluyeran las funciones siguientes: promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; supervisar la aplicación de las medidas para el adelanto de la mujer; y examinar y evaluar los progresos realizados en los planos nacional, subregional, regional, sectorial y mundial.

103. En su resolución 50/203, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de los resultados de la

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³, la Asamblea General decidió que ella, el Consejo y la Comisión, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones pertinentes, constituyeran un mecanismo intergubernamental de tres niveles al que incumbiría la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción aprobada en la Conferencia. La Asamblea decidió asimismo que cabría a la Comisión, en su carácter de comisión orgánica que prestaba asistencia al Consejo, un papel central en la tarea de supervisar dentro del sistema de las Naciones Unidas la aplicación de la Plataforma de Acción y asesorar al Consejo a ese respecto.

104. En su resolución 1996/6, de 22 de julio de 1996, relativa al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo modificó de nuevo el mandato de la Comisión y decidió que ésta:

a) Ayudara al Consejo en la supervisión, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas que planteara la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a todos los niveles, y asesorara al Consejo en la materia;

b) Siguiera prestando apoyo a la integración de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas e intensificando su función catalizadora a ese respecto en otras esferas;

c) Determinara las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas fuera necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación;

d) Determinara las nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectarían a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer que fuera preciso examinar y con respecto a las cuales hubiera que formular recomendaciones importantes;

e) Mantuviera y fomentara el conocimiento del público sobre la Plataforma de Acción y el apoyo a su aplicación.

Número de miembros y composición

105. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1989/45 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, la Comisión está compuesta por un representante de cada uno

de los 45 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo con arreglo a la distribución geográfica equitativa siguiente:

- a) Trece miembros de los Estados de África;
- b) Once miembros de los Estados de Asia;
- c) Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Ocho miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de los Estados de Europa oriental.

A fin de asegurar una representación equilibrada en los diversos campos de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta con los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

106. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (decisión del Consejo de 31 de julio de 1970).

Procedimiento para la presentación de informes

107. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las sesiones

108. De conformidad con la resolución 1987/21 del Consejo, de 26 de mayo de 1987, y la decisión 1999/257 del Consejo, de 28 de julio de 1999, la Comisión se reúne anualmente durante un período de 10 días laborables.

Programa de trabajo multianual

109. En 1987, la Comisión elaboró por primera vez un programa de trabajo multianual (véase la resolución 1987/24 del Consejo, de 26 de mayo de 1987). En 1996, tras la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se aprobó y llevó a cabo posteriormente el programa de trabajo multianual para el período comprendido de 1997 a 2000 (resolución 1996/6 del Consejo). En su 44º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión decidió que examinaría el pro-

grama de trabajo multianual siguiente en 2001, en su 45º período de sesiones, para poder tener en cuenta el examen quinquenal de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

110. De conformidad con la resolución 1987/21 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Mesa desempeñan sus funciones durante dos años. Como la Comisión celebra reuniones anuales, los miembros son elegidos cada dos años, al iniciarse el período de sesiones correspondiente.

111. No existe ninguna otra práctica establecida para la rotación de los miembros que no sea la basada en el principio de distribución geográfica equitativa.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

112. Los miembros de la Comisión han acordado que es conveniente que las decisiones se adopten por consenso. Si ello no es posible, las decisiones se someten a votación.

113. En su 40º período de sesiones celebrado en 1996, la Comisión decidió que los resultados de sus diálogos normalmente deberían condensarse en conclusiones convenidas orientadas a la acción y las adoptó por primera vez en ese período de sesiones. Aún estudia otras posibilidades de expresión de sus propuestas de acción.

Utilización de consultas officiosas

114. La Comisión realiza consultas officiosas según lo requiera el estado en que se hallan las negociaciones.

Función de la Secretaría

115. La Secretaría proporciona información, individualiza las opciones disponibles y asesora en la redacción de propuestas a petición de las delegaciones. Elabora propuestas para la organización de los períodos de sesiones y la dirección de los debates y redacta el informe final.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

116. La Comisión no celebra un debate general. Sin embargo, al inicio de cada período de sesiones, realiza un breve examen general del tema principal del programa,

como por ejemplo, el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

117. La Comisión realiza mesas redondas sobre temas de fondo, y los participantes se escogen en estrecha consulta con los miembros de la Mesa (véanse las conclusiones convenidas 1996/1 de la Comisión sobre los métodos de trabajo de la Comisión para la aplicación de la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer). Además de las mesas redondas, la Comisión también organiza un diálogo entre los gobiernos acerca de los diversos temas del programa.

6. Comisión de Estupefacientes

Atribuciones

A. Comisión orgánica del Consejo Económico y Social

118. La Comisión de Estupefacientes fue establecida por la resolución 9 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, que dispuso sus atribuciones siguientes:

“La Comisión deberá:

a) Ayudar al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidas;

b) Ejercer las funciones que estaban confiadas, por los convenios internacionales sobre estupefacientes, al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas, y que el Consejo Económico y Social juzgue necesario asumir y proseguir;

c) Asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que sean necesarios;

d) Estudiar las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y someter al Consejo propuestas a ese respecto;

e) Desempeñar cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes que el Consejo pueda encargarle.”

B. Funciones normativas y de tratados

Convenciones y convenios sobre fiscalización de drogas

119. La Comisión desempeña las funciones que se le asignan en virtud de los tratados de fiscalización de drogas, en particular el artículo 8 de la Convención Única sobre Estupefacientes de 30 de marzo de 1961 en su forma enmendada por el Protocolo de 25 de marzo de 1972, el artículo 17 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 21 de febrero de 1971 y el artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 19 de diciembre de 1988. De conformidad con dichas disposiciones, la Comisión está autorizada, entre otras cosas, a examinar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de dichos convenios y convenciones y la aplicación de sus disposiciones. Como órgano creado en virtud de tratados de conformidad con la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, la Comisión decide, sobre la base de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, someter, sustraer o transferir a la fiscalización internacional estupefacientes y sustancias sicotrópicas. De conformidad con la Convención de 1988, la Comisión decide, siguiendo la recomendación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, incluir o transferir al Cuadro I o al Cuadro II de la Convención de 1988 sustancias químicas precursoras que suelen utilizarse en la fabricación de drogas ilícitas.

La Asamblea General: lucha contra el problema mundial de la droga

120. La Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de la droga (celebrado del 8 al 10 de junio de 1998), pidió a todos los Estados Miembros que informaran cada dos años a la Comisión sobre sus esfuerzos para cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 acordados en la Declaración Política. La Asamblea pidió a la Comisión que analizara esos informes con objeto de intensificar la cooperación en la lucha contra el problema mundial de la droga. La Comisión examinará el primer informe bienal sobre la aplicación de las resoluciones del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en su 44° período

de sesiones, en 2001, y los informes subsiguientes en 2003, 2005, 2007 y 2008.

C. Órgano rector del Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas

121. En la resolución 1991/38 del Consejo, de 21 de junio de 1991, se pedía a la Comisión que impartiera orientaciones de política al Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas y supervisara sus actividades.

122. De conformidad con la sección XVI de la resolución 46/185 C de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, la Comisión de Estupefacientes aprueba, sobre la base de las propuestas del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), el presupuesto del programa del Fondo del PNUFID y el presupuesto de gastos administrativos y de apoyo a los programas. El Fondo fue creado por la Asamblea General, con fecha 1° de enero de 1992, bajo la responsabilidad directa del Director Ejecutivo del PNUFID para financiar las actividades operacionales del Programa. El Fondo representa más del 90 % de los recursos de que disponen las Naciones Unidas para la fiscalización de drogas.

Número de miembros y composición

123. El Consejo, en su resolución 1991/49, de 21 de junio de 1991, aumentó el número de miembros de la Comisión de 40 a 53, con arreglo a la siguiente distribución de puestos entre los grupos regionales:

- a) Once miembros de Estados de África;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de Estados de Europa oriental;
- e) Catorce miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- f) Un miembro que se elegirá alternativamente entre los Estados de Asia y los Estados de América Latina y el Caribe cada cuatro años.

124. De conformidad con las resoluciones 845 (XXXII), sección II, y 1147 (XLI) del Consejo, los miembros se eligen: a) entre los Estados Miembros de

las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, b) teniendo debidamente en cuenta la representación adecuada de los países que son productores importantes de opio u hoja de coca, de los países que tienen importancia desde el punto de vista de la fabricación de estupefacientes y de los países en los que la toxicomanía o el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un problema importante, y c) teniendo en cuenta el principio de una distribución geográfica equitativa.

Duración del mandato

125. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 1156 (XLI) del Consejo, secc. II).

Procedimiento para la presentación de informes

126. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

127. En virtud de su resolución 1991/39, de 21 de junio de 1991, el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión se reuniera todos los años durante un período que no excediera de ocho días hábiles. El Consejo decidió también que la Comisión estableciera un Comité Plenario que se encargara de examinar temas técnicos concretos del programa que le encomendara la Comisión y proyectos de decisión y resolución. El Comité se reúne, durante cuatro días hábiles como máximo, en forma coincidente con el período anual de sesiones de la Comisión.

128. Además, el Consejo decidió que el período de sesiones de la Comisión se reanudara en diciembre de los años impares a efectos de aprobar el programa inicial y el presupuesto de apoyo del Fondo del PNUFID para el siguiente bienio y la versión final del programa y el presupuesto de apoyo para el bienio que estuviese finalizando.

Programa plurianual de trabajo

129. En el programa de cada período de sesiones de la Comisión se hace una previsión de temas concretos que deberán tratarse en el punto "Debate temático". En su 43° período de sesiones (2000), la Comisión acordó los temas que se tratarían en los períodos de sesiones 44° y 45°.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

130. Con efecto a partir del año 2000, la Comisión, al final de su período de sesiones, elige la composición de la Mesa para el siguiente período de sesiones (resolución 1999/30 del Consejo, de 28 de julio de 1999). La nueva Mesa elegida desempeña un papel activo en los preparativos del período de sesiones mediante la celebración de reuniones de la Comisión entre períodos de sesiones, convocadas para abordar asuntos organizativos y sustantivos relacionados con la labor de la Comisión. Otro objetivo de las reuniones de la Comisión entre períodos de sesiones es impartir orientaciones continuadas y eficaces de política al Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas (resolución 1999/30 del Consejo, de 28 de julio de 1999).

131. Como consecuencia de la rotación en los cargos sobre la base de la distribución regional, los miembros de la Mesa durante el 44° período de sesiones de la Comisión en 2001 proceden de los siguientes grupos regionales: el Presidente, de Europa oriental; los Vicepresidentes, del grupo de Europa occidental y otro grupo, el de América Latina y el Caribe y el grupo de África, y el Relator, del grupo de Estados de Asia.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

132. La Comisión actúa mediante resoluciones y decisiones. Las decisiones y resoluciones suelen adoptarse por consenso; no obstante, las decisiones previstas en los artículos 2 y 3 del Convenio de 1971 y en el artículo 12 de la Convención de 1988 se adoptan por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión. A tal efecto, se requiere el voto afirmativo de un mínimo de 35 miembros de la Comisión. Otras decisiones adoptadas por la Comisión con arreglo a la Convención Única están sujetas al requisito de una determinada mayoría, de conformidad con el reglamento de la Comisión.

Reuniones de la Comisión entre períodos de sesiones

Utilización de consultas oficiosas

133. Las consultas oficiosas han demostrado ser de gran utilidad para pulir o refundir proyectos de resolución, así como para dar forma final a los temas que han

de incluirse en el programa provisional y la documentación necesaria para el siguiente período de sesiones.

Función de la Secretaría

134. El Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas hace las funciones de secretaría sustantiva de la Comisión.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

135. En el curso del “debate temático”, la Comisión de Estupefacientes organiza mesas redondas con expertos elegidos por su dominio de la materia, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico, para que participen en un diálogo interactivo en el seno de la Comisión.

136. Durante la serie de sesiones sobre temas operacionales de su programa, tiene lugar un diálogo entre los Estados Miembros (países donantes, países de medianos ingresos y países receptores) y el PNUFID sobre prioridades y políticas, sobre la base de un informe anual acerca de las actividades del PNUFID presentado por su Director Ejecutivo, y sobre propuestas para el presupuesto del Fondo del PNUFID.

Órganos subsidiarios de la Comisión de Estupefacientes

a) Subcomisión sobre tráfico ilícito de drogas y cuestiones conexas en el Cercano Oriente y Oriente Medio

137. La Subcomisión, previa aprobación del Consejo, fue establecida por la Comisión de Estupefacientes en virtud de la resolución 6 (XXV). El Consejo, en su resolución 1776 (LIV), de 18 de mayo de 1973, autorizó el establecimiento de este órgano.

138. Las funciones de la Subcomisión consisten en coordinar las actividades regionales encaminadas a luchar contra el tráfico ilícito de drogas y formular recomendaciones a la Comisión.

139. Sus miembros son el Afganistán, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la India, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, Suecia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán y el Yemen. Los Estados que no pertenecen a la región

pueden participar como observadores. Las organizaciones internacionales competentes y otros órganos de las Naciones Unidas pueden ser invitados a participar. La Subcomisión presenta informes directamente a la Comisión de Estupefacientes y se reúne cada año durante un período de cinco días.

b) Reunión de los jefes de operaciones de los servicios nacionales de represión del uso indebido de drogas

140. Estas reuniones tienen la función de coordinar las actividades de lucha contra el tráfico ilícito de drogas dentro de sus respectivas regiones. Al haber obtenido el estatuto de órganos subsidiarios de la Comisión, sus informes y recomendaciones se presentan a la Comisión.

i) Región de Asia y el Pacífico del Consejo (resoluciones del Consejo 1845 (LVI) y 1988/15)

141. Pueden participar en estas reuniones todos los Estados o territorios que sean miembros o miembros asociados de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP). El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año.

ii) Región de África (resoluciones del Consejo 1985/11 y 1988/15)

142. Pueden participar en estas reuniones todos los Estados que sean miembros de la Comisión Económica para África (CEPA). El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año.

iii) Región de América Latina y el Caribe (resoluciones del Consejo 1987/34 y 1988/15)

143. Pueden participar en estas reuniones todos los Estados o territorios que sean miembros o miembros asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año.

iv) Región de Europa (resoluciones del Consejo 1990/30 y 1993/36)

144. Pueden participar en estas reuniones todos los Estados que sean miembros de la CEPE. El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran una vez cada tres años.

7. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Atribuciones

145. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se estableció como comisión orgánica del Consejo en virtud de la resolución 1992/1 del Consejo, de 6 de febrero de 1992, para reemplazar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

146. Como parte de sus atribuciones (véase el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991), la Comisión tiene las funciones siguientes:

a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad que se indican a continuación: i) las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia; ii) los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo; iii) las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, de obtener expertos y otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local; iv) la necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas; v) la protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

vi) la determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa; vii) la necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones;

c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa;

e) Preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

Número de miembros y composición

147. En virtud de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, el número de miembros de la Comisión es de 40, distribuidos de la manera siguiente:

- a) Doce miembros de Estados de África;
- b) Nueve miembros de Estados de Asia;
- c) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Ocho miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

148. En el párrafo 24 del anexo de su resolución 46/152, la Asamblea General decidió que el mandato fuera de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

149. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Sus informes se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*; en cambio, los informes de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se publican como documentos de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

150. De conformidad con el párrafo b) de la decisión 1993/242 del Consejo, de 27 de julio de 1993, la Comisión se reúne todos los años durante un período de ocho días. No obstante, el noveno período de sesiones de la Comisión, celebrado en 2000, tuvo una duración reducida de tres días, a continuación del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Programa plurianual de trabajo

151. En la sección I de su resolución 6/1 de 1997, la Comisión decidió establecer un plan de trabajo plurianual, dedicando cada año a un tema concreto de importancia. En su resolución 9/1 de 2000, la Comisión decidió proseguir el programa plurianual de trabajo que tenía establecido, con arreglo al cual en cada período de sesiones de la Comisión debía haber un tema destacado. Decidió que el tema de su décimo período de sesiones (2001) fuera: "Progresos realizados en la lucha mundial contra la corrupción".

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

152. Normalmente, la Mesa es elegida en la primera sesión del período de sesiones. El mandato de sus miembros dura un año. A fin de garantizar la continuidad, la Comisión ha adoptado la práctica de elegir al menos uno de los miembros salientes de la Mesa anterior para que forme parte de la Mesa entrante.

153. No existe ninguna disposición especial que establezca que el Vicepresidente principal deba ocupar la Presidencia en el período de sesiones siguiente. Los miembros de la Mesa rotan de conformidad con la decisión 1/101 de la Comisión: es decir, en 2001 el Presidente pertenecerá a los Estados de Asia y el Pacífico; en 2002, a los Estados de África; en 2003, a los Estados de Europa oriental; en 2004, a los Estados de América Latina y el Caribe, y en 2005, a los Estados de Europa occidental y otros Estados. De igual modo, el cargo de Relator se rota según una determinada modalidad.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

154. Según un acuerdo oficioso, las medidas se adoptan por consenso. Hasta la fecha, las medidas se han tomado mediante resoluciones y decisiones. En los períodos de

sesiones cuarto y quinto de la Comisión, el Presidente, con la asistencia de la Secretaría, redactó un resumen del Presidente al concluir el debate de cada tema del programa.

Utilización de consultas officiosas

155. La mayoría de los proyectos de resolución se examinan o acuerdan durante consultas officiosas. Esto se logra mediante la celebración de períodos de sesiones paralelos de grupos de trabajo de composición abierta o de comités plenarios, presididos por uno de los Vicepresidentes.

Función de la Secretaría

156. La Secretaría interviene activamente al prestar asistencia a la Comisión para individualizar las opciones de que ésta dispone y asesorándola acerca de las soluciones que son viables. Los informes elaborados por el Centro de Prevención Internacional del Delito incluyen propuestas concretas de acción.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

157. La Comisión no realiza un debate general, sino un examen temático de una cuestión fijada en sus períodos de sesiones anteriores.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

158. En su décimo período de sesiones, en 2001, la Comisión organizará mesas redondas. La Comisión celebra de forma regular reuniones entre períodos de sesiones. La Mesa de la Comisión informa anualmente a ésta sobre la labor realizada entre períodos de sesiones, de conformidad con lo dispuesto por la resolución 6/1.

8. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

Atribuciones

159. En su decisión 1992/218, de 30 de abril de 1992, el Consejo estableció la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con carácter de comisión orgánica y como órgano sucesor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y de su órgano subsidiario, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

El Comité Intergubernamental se estableció en virtud de la resolución 34/218 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1979, en que la Asamblea hizo suyo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁴. La decisión 1992/218 del Consejo se adoptó en virtud de la resolución 46/235 de la Asamblea, de fecha 13 de abril de 1992, relativa a la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. Además, en su resolución 1992/62, de 31 de julio de 1992, el Consejo reafirmó el mandato de la Comisión.

160. El mandato consolidado de la Comisión se deriva de las resoluciones de la Asamblea General 34/218, 41/183, de 8 de diciembre de 1986, 44/14 A a E, de 26 de octubre de 1989, y 46/235, así como del anexo de la resolución 7 (II), de 4 de junio de 1980, y comprende concretamente las funciones siguientes:

a) Promover e impulsar la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular en los países en desarrollo, y ayudar a resolver los problemas científicos y tecnológicos mundiales;

b) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena;

c) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena;

d) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

h) Reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

i) Seleccionar temas de particular importancia que tengan dimensiones científicas y tecnológicas de envergadura, con miras a realizar una evaluación de la tecnología y un análisis de las políticas conexas a fin de propiciar el debate sobre esa cuestión en la Asamblea;

j) Proporcionar, previa solicitud del Consejo, el asesoramiento de expertos científicos y técnicos que sea necesario para que el Consejo cumpla su mandato;

k) Proporcionar asimismo, por conducto del Consejo, asesoramiento de expertos a otros órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas.

Número de miembros y composición

161. De conformidad con las resoluciones 1998/46 y 1998/47 del Consejo, de 31 de julio de 1998, la Comisión se compone de 33 miembros, con arreglo a la siguiente distribución geográfica:

- a) Ocho miembros de los Estados de África;
- b) Siete miembros de los Estados de Asia;
- c) Seis miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Cuatro miembros de los Estados de Europa oriental;
- e) Ocho miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

162. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7, apartado a), inciso ii).

Procedimiento para la presentación de informes

163. En su calidad de comisión orgánica, la Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

164. La Comisión se reúne cada dos años por un período de dos semanas (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7, apartado a), inciso v), ratificada por la resolución 1998/46 del Consejo, de 31 de julio de 1998).

Programa plurianual de trabajo

165. La Comisión no ha adoptado ningún programa plurianual de trabajo. No obstante, el Consejo, en virtud de su resolución 1999/61, de 30 de julio de 1999, decidió que el tema sustantivo para el intervalo entre períodos de sesiones de 1999-2001 fuera "Fomento de la capacidad nacional en biotecnología".

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

166. Al concluir cada período de sesiones, la Comisión elige a su Mesa para el período de sesiones siguiente. Puesto que la Comisión se reúne cada dos años, la Mesa mantiene sus funciones durante el intervalo entre períodos de sesiones.

167. No existe ninguna disposición especial que establezca que el Vicepresidente principal deba ocupar la Presidencia en el período de sesiones siguiente. La rotación de los miembros de la Mesa se basa en el principio de distribución geográfica equitativa.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

168. Los miembros de la Comisión han convenido oficialmente en que las decisiones se adopten por consenso. Normalmente, la Comisión adopta medidas sobre proyectos de propuestas sin someterlos a votación.

169. La Comisión adopta medidas sobre proyectos de resolución y decisiones, aunque no lo hace sobre la base de resúmenes del Presidente o conclusiones convalidadas. No obstante, se han incluido en el informe de la Comisión resúmenes del Presidente.

Utilización de consultas oficiosas

170. Se celebran consultas oficiosas sobre todos los proyectos de propuestas y sobre el proyecto de informe.

Función de la Secretaría

171. Es tradicional que la Secretaría preste asistencia a los miembros de la Comisión en la redacción de textos, a petición de las delegaciones, no sólo con respecto a asuntos de fondo sino también para facilitar la aplicación de las normas editoriales de las Naciones Unidas.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

172. Se celebra un debate general sobre cada tema del programa.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

173. En su segundo período de sesiones, la Comisión decidió que en los futuros períodos de sesiones se llevaría adelante el programa de trabajo recurriendo, entre otras cosas, a grupos de debate, expertos o grupos de trabajo.

9. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible*Atribuciones*

174. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible fue establecida con carácter de comisión orgánica del Consejo en la decisión 1993/207 del Consejo, de 12 de febrero de 1993, de conformidad con la solicitud de la Asamblea General que figura en el párrafo 2 de su resolución 47/191 de 22 de diciembre de 1992. Según el párrafo 2 de dicha resolución, el propósito de la Comisión es velar por la acción complementaria eficaz de las actividades derivadas de la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como promover la cooperación internacional y racionalizar el mecanismo intergubernamental de adopción de decisiones a los efectos de la integración de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, y examinar los progresos realizados en la ejecución del Programa 21⁵ en los planos nacional, regional e internacional, con el objeto de que todos los países logren un desarrollo sostenible.

175. Las atribuciones de la Comisión figuran en los párrafos 3 a 5 de la resolución 47/191 de la Asamblea General e incluyen las siguientes funciones:

a) Vigilar los progresos que se realicen en la ejecución del Programa 21 y las actividades relacionadas con la integración de los objetivos ambientales y de desarrollo en todo el sistema de las Naciones Unidas mediante el análisis y la evaluación de informes de todos los órganos, organizaciones, programas e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de diversas cuestiones ambientales y de desarrollo, incluidas las cuestiones de financiación;

b) Examinar la información que presenten los gobiernos, incluida, por ejemplo, la información proporcionada en forma de comunicaciones periódicas o informes nacionales sobre las actividades que lleven a cabo para ejecutar el Programa 21, los problemas que enfrentan esos gobiernos, tales como los relacionados con los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y otras cuestiones ambientales y de desarrollo que estimen pertinentes;

c) Examinar los progresos que se realicen en cumplimiento de los compromisos enunciados en el Programa 21, incluidos los relacionados con la aportación de recursos financieros y la transferencia de tecnología;

d) Examinar y vigilar periódicamente los progresos que se realicen en la consecución de la meta establecida por las Naciones Unidas de que se destine el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados a la asistencia oficial para el desarrollo;

e) Examinar en forma periódica la idoneidad de la financiación y de los mecanismos, incluidas las medidas para alcanzar los objetivos convenidos en el capítulo 33 del Programa 21 y, cuando proceda, las metas correspondientes;

f) Recibir y analizar información pertinente de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las de carácter científico y privado, en el marco de la ejecución general del Programa 21;

g) Fomentar el diálogo, en el marco de las Naciones Unidas, con organizaciones no gubernamentales y entidades independientes, así como con otras entidades ajenas al sistema de las Naciones Unidas;

h) Cuando proceda, examinar la información relativa a los progresos realizados en la aplicación de las convenciones ambientales que puedan facilitar las correspondientes conferencias de las partes;

i) Analizar oportunamente los resultados del examen que realizará sin demora el Secretario General

sobre todas las recomendaciones de la Conferencia relacionadas con los programas de aumento de la capacidad, las redes de información, los grupos de tareas y otros mecanismos de apoyo a la integración del medio ambiente y el desarrollo en los planos regional y subregional;

j) Vigilar los progresos que se realicen para promover, facilitar y financiar, según proceda, el acceso, en particular, de los países en desarrollo, a las tecnologías ecológicamente racionales y a los correspondientes conocimientos especializados, así como la transferencia de esas tecnologías y conocimientos, en condiciones ventajosas, incluidas condiciones de favor y condiciones preferenciales, según se establezca de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y de atender las necesidades especiales de los países en desarrollo respecto de la ejecución del Programa 21.

Número de miembros y composición

176. De conformidad con la decisión 1993/207 del Consejo, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible está integrada por representantes de 53 Estados elegidos por el Consejo Económico y Social entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus organismos especializados teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con la siguiente distribución:

- a) Trece miembros de los Estados de África;
- b) Once miembros de los Estados de Asia;
- c) Seis miembros de los Estados de Europa oriental;
- d) Diez miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

177. El mandato es de tres años (decisión 1993/207 del Consejo, párr. b)).

Procedimiento para la presentación de informes

178. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Por conducto del Consejo, la Comisión también debe presentar recomendaciones apropiadas a la

Asamblea General sobre la base de un examen integrado de los informes y las cuestiones relacionadas con la ejecución del Programa 21 (resolución 47/191 de la Asamblea General, inciso i) del párrafo 3).

Frecuencia de las reuniones

179. La Comisión se reúne una vez por año por un período de dos a tres semanas (resolución 47/1991 de la Asamblea General, párr. 9).

Programa plurianual de trabajo

180. Desde su creación en 1993, la Comisión ha venido trabajando sobre la base de programas quinquenales de trabajo. El programa actual cubre el período 1998-2002. La Comisión hará las funciones de Comité Preparatorio de composición abierta de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en 2002; en su calidad de Comité Preparatorio de la Cumbre, la Comisión estudiará los medios de fortalecer el marco institucional para el desarrollo sostenible y evaluará y definirá la función y el programa de trabajo de la Comisión (resolución 55/199 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2000).

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

181. Los miembros de la Mesa son elegidos en la primera reunión del período de sesiones por un período de un año. Se observa el principio general de la rotación geográfica. No existe un cargo de Vicepresidente principal. La nueva Mesa elegida ha de desempeñar un papel activo en la preparación del período ordinario de sesiones siguiente, así como de las sesiones oficiosas de la Comisión entre períodos de sesiones.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

182. La Comisión ha acordado en forma oficiosa que adoptará medidas por consenso. Los informes de la Comisión han incluido resoluciones y decisiones. Se presenta asimismo, cuando se lo considera oportuno, un resumen del Presidente.

Utilización de consultas oficiosas

183. La Comisión realiza su labor mediante la celebración de sesiones plenarias y la formación de hasta tres grupos de trabajo. La Comisión no celebra consultas oficiosas como tales.

Función de la Secretaría

184. De conformidad con la práctica establecida de la Comisión, tras el examen de los informes del Secretario General, la Secretaría prepara, para cada tema del programa, un documento de negociación en que se consignan las opiniones y observaciones formuladas por las delegaciones. Sobre la base de esos documentos se realizan otras series de negociaciones y, en última instancia, se incorporarán esos documentos al informe como decisiones de la Comisión.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

185. Al comienzo de los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión se celebra un breve debate general.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

186. La Comisión organiza mesas redondas sobre diversos temas del programa, seguidas de períodos dedicados a preguntas y respuestas con el grupo de estudio. Los grupos están integrados por invitados procedentes del sector privado, ministros o ex ministros y representantes de las organizaciones de las Naciones Unidas. La Comisión por lo general celebra una serie de sesiones de alto nivel, que incluye una mesa redonda en la que participan ministros. Los grupos de estudio están integrados por participantes eminentes tanto del sistema de las Naciones Unidas como ajenos a él.

*Órganos subsidiarios de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible**a) Grupos de trabajo ad hoc de composición abierta*

187. La Comisión establece grupos de trabajo *ad hoc* de composición abierta para que se ocupen de cuestiones concretas de su programa de trabajo.

b) Grupo Intergubernamental ad hoc de composición abierta de expertos en energía y desarrollo sostenible

188. De conformidad con la resolución S-19/2 (anexo) de la Asamblea General, la Comisión estableció un grupo intergubernamental de composición abierta de expertos en energía y desarrollo sostenible, que se había de reunir al mismo tiempo que la Comisión celebrara sus reuniones entre los períodos de sesiones octavo (2000) y noveno (2001).

189. De conformidad con la resolución 1999/60 y la decisión 1999/285 del Consejo, el primer período de sesiones del grupo de expertos se celebró del 6 al 10 de marzo de 2000.

10. Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques*Atribuciones*

190. En virtud de la resolución 2000/35 del Consejo, de 18 de octubre de 2000, se estableció el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques como órgano subsidiario del Consejo. El objetivo principal de este acuerdo internacional sobre los bosques es promover la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques y fortalecer el compromiso político a largo plazo a esos efectos. La finalidad de dicho acuerdo internacional sería fomentar la adopción de medidas convenidas a nivel internacional sobre los bosques, en los planos nacional, regional y mundial. La resolución establece asimismo las funciones principales que ha de desempeñar el Foro de la manera siguiente:

“a) Facilitar y fomentar la aplicación de las medidas propuestas por el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques/Foro Intergubernamental sobre los Bosques, y de otras medidas que puedan convenirse, en particular mediante programas forestales nacionales y otros programas integrados relacionados con los bosques; catalizar, movilizar y generar recursos financieros, y movilizar y encauzar recursos técnicos y científicos a estos efectos, incluso adoptando medidas tendientes a ampliar y desarrollar los mecanismos existentes o tomar nuevas iniciativas para fomentar la cooperación internacional;

b) Crear un foro en el que los gobiernos puedan elaborar políticas y mantener un diálogo en el que participen las organizaciones internacionales y otras partes interesadas, incluidos los grupos principales, que se definen en el Programa 21, a fin de fomentar un entendimiento común sobre la ordenación sostenible de los bosques y abordar cuestiones relativas a los bosques y nuevas esferas de interés prioritario en forma global, amplia e integrada;

c) Afianzar la cooperación entre las organizaciones, las instituciones y los instrumentos internacionales y regionales competentes, así como la coordinación de sus políticas y programas sobre cuestiones relacionadas con los bosques y contribuir

a establecer relaciones sinérgicas entre ellos, incluida la coordinación entre los donantes;

d) Fomentar la cooperación internacional, incluidas las asociaciones Norte-Sur y entre los sectores público y privado, así como la cooperación intersectorial en los planos nacional, regional y mundial;

e) Observar y evaluar los avances en los planos nacional, regional y mundial por medio de informes presentados por los gobiernos y las organizaciones, instituciones e instrumentos regionales e internacionales, y, sobre esa base, considerar qué medidas es preciso adoptar en el futuro;

f) Fortalecer el compromiso político en la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo mediante un compromiso a nivel ministerial; el establecimiento de contactos con los órganos rectores de organizaciones, instituciones e instrumentos internacionales y regionales, el fomento de un diálogo orientado a la acción y la formulación de políticas sobre los bosques.”

191. En virtud de su resolución 2000/35, el Consejo decidió asimismo que, a fin de desempeñar las funciones antedichas, el Foro: a) examinará en un plazo de cinco años, basándose en la evaluación mencionada en el apartado e) de la lista de atribuciones, los parámetros de un mandato para elaborar un marco jurídico sobre todos los tipos de bosques, con miras a recomendarlos al Consejo Económico y Social y, por conducto suyo, a la Asamblea General, y b) emprenderá la formulación de métodos para prestar un apoyo adecuado, de índole financiera y mediante la transferencia de tecnología, para permitir la ordenación sostenible de los bosques.

Número de miembros y composición

192. El Foro es un órgano subsidiario del Consejo que está integrado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados miembros de los organismos especializados, con una participación plena y en condiciones de igualdad, incluido el derecho de voto. Está abierto a la participación de todos los Estados y funciona de manera transparente y participativa. También pueden participar las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, incluso las organizaciones, las instituciones y los instrumentos de integración económica regional, al igual que los grupos principales que se señalan en el Programa 21.

193. El funcionamiento del Foro se rige por el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Las disposiciones suplementarias establecidas por el Consejo Económico y Social para la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en sus decisiones 1993/215 y 1995/201 también se aplican al Foro. Los gastos de viaje de un representante de cada uno de los Estados miembros del Foro que participen en un período de sesiones del Foro y que también sean Estados miembros de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible se sufragan con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁶.

194. El párrafo 4 de la resolución 2000/35 del Consejo establece también las demás modalidades de trabajo del Foro.

Procedimiento para la presentación de informes

195. El Foro presenta informes al Consejo y, por conducto de éste, a la Asamblea General. Los informes sobre sus períodos de sesiones se pondrán a disposición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones, instrumentos y procesos intergubernamentales relacionados con los bosques a fin de reforzar las sinergias y la coordinación en la elaboración de políticas y la ejecución de actividades relacionadas con los bosques. El Foro mantiene estrechos vínculos con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, incluso, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones conjuntas de las Mesas.

Frecuencia de las reuniones

196. El Foro inicialmente se reunirá una vez al año, por un período de hasta dos semanas. Su primer período de sesiones sustantivo se celebrará en 2001. El Foro deberá celebrar una serie de sesiones ministeriales de alto nivel durante dos o tres días, según sea necesario. Esta serie de sesiones podría incluir un diálogo de política de un día de duración con los jefes de las organizaciones participantes en la asociación de cooperación sobre los bosques y con los de otras organizaciones, instituciones e instrumentos internacionales y regionales relacionados con los bosques.

Programa plurianual de trabajo

197. El Foro funcionará basándose en un programa de trabajo plurianual, que incorpore los elementos contenidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Principios relativos a los

bosques, el capítulo 11 del Programa 21 y las medidas propuestas por el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques. El Foro, en su primer período de sesiones sustantivo, en 2001, habrá de adoptar un programa plurianual de trabajo (resolución 2000/35 del Consejo, párr. 4, apartado g), y párr. 7, apartado b)).

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

198. La Mesa del Foro está formada por un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales desempeña la función de Relator, de conformidad con el principio de una distribución geográfica equitativa. Inmediatamente después de la clausura de un período de sesiones, el Foro celebra la primera reunión de su período de sesiones siguiente con el único propósito de elegir al nuevo Presidente y a los demás miembros de la Mesa. El mandato de los miembros de la Mesa tiene un año de duración.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

199. No existe ningún acuerdo oficial ni oficioso de que las medidas deban adoptarse por consenso. El Foro actúa mediante decisiones y resoluciones.

Utilización de consultas oficiosas

200. Por lo general, el Foro celebra consultas oficiosas sobre todos los textos que debe examinar.

Función de la Secretaría

201. La Secretaría desempeña un papel activo como impulsora de la actuación del Foro y asiste a éste en la redacción de los textos correspondientes.

B. Comisiones regionales

1. Comisión Económica para África

Atribuciones

202. La Comisión Económica para África fue establecida por la resolución 671 A (XXV) del Consejo, de 29 de abril de 1958, que contiene también sus atribuciones:

“La Comisión Económica para África, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo

Económico y Social, a condición de que la Comisión no adopte medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento del gobierno de ese país, deberá:

a) Tomar la iniciativa y participar en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo económico de África, incluso sus aspectos sociales, con miras a elevar el nivel de la actividad económica y el nivel de vida en África y a mantener y reforzar las relaciones económicas de los países y territorios de África, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos de los territorios de África y sobre su evolución, y difundir los resultados de tales investigaciones y estudios;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones de orden económico, tecnológico y estadístico que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países y territorios de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran órganos de las Naciones Unidas o los organismos especializados;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de cualesquiera problemas económicos, incluso los concernientes a la asistencia técnica;

f) Cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico y tecnológico de la región;

g) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las funciones arriba citadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales.”

Número de miembros y composición

203. De conformidad con la sección III de la resolución 974 D (XXXVI) del Consejo, que modificó las atribuciones de la Comisión con respecto a su composición, pueden ser miembros de la Comisión: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo (anteriormente, el Zaire), la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica⁷, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe, así como cualquier Estado de la región que en adelante llegue a ser miembro de las Naciones Unidas.

204. En virtud de la resolución 925 (XXXIV) del Consejo, de 6 de julio de 1962, Suiza participa en la labor de la Comisión con carácter consultivo.

205. En la actualidad la Comisión tiene los 53 miembros que se han enumerado más arriba.

Órganos que se ocupan de cuestiones generales de desarrollo y órganos subsidiarios

206. El Consejo, en el párrafo 3 de la resolución 671 A (XXV), decidió que la Comisión tras celebrar consultas con cualquier organismo especializado que actuase en la misma esfera general de actividad y con la aprobación del Consejo, podría establecer los órganos subsidiarios que estimara convenientes para facilitar el cumplimiento de sus funciones. La resolución 1997/5 del Consejo, de 18 de julio de 1997, establece una nueva estructura para la Comisión.

207. La Comisión tiene actualmente los siguientes órganos que se ocupan de cuestiones generales de desarrollo:

a) Conferencia de Ministros Africanos responsables del desarrollo económico y social y la planificación (la Comisión) y su Comisión Técnica Plenaria Preparatoria;

b) Comité ministerial de actividades complementarias de la Conferencia de Ministros Africanos

responsables del desarrollo económico y social y la planificación;

c) Comités intergubernamentales de expertos de los cinco centros multinacionales de programación y operaciones: uno para África septentrional con sede en Tánger (Marruecos); uno para África occidental con sede en Niamey (Níger); uno para África central con sede en Yaundé (Camerún); uno para África meridional con sede en Lusaka (Zambia), y uno para África oriental con sede en Kigali (Rwanda);

d) Conferencia de Ministros Africanos de Hacienda.

208. En la actualidad la Comisión tiene los siguientes órganos subsidiarios:

a) Comité sobre la Mujer y el Desarrollo;

b) Comité de Información sobre el Desarrollo;

c) Comité sobre el Desarrollo Sostenible;

d) Comité sobre el Desarrollo Humano y la Sociedad Civil;

e) Comité de la Industria y el Desarrollo del Sector Privado;

f) Comité de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología;

g) Comité sobre Cooperación e Integración Regionales.

Procedimiento para la presentación de informes

209. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 671 A (XXV) del Consejo, párr. 18). Éstos se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

210. La Conferencia de Ministros Africanos responsables del desarrollo económico y social y la planificación (la Comisión) y su Comisión Técnica Plenaria Preparatoria se reúnen cada dos años; el Comité ministerial de actividades complementarias de la Conferencia de Ministros Africanos responsables del desarrollo económico y social y la planificación se reúne también con la misma frecuencia en años alternos a los de la Comisión, al igual que la Conferencia de Ministros Africanos de Hacienda; todos los demás comités se

reúnen cada dos años (véase la resolución 1997/5 del Consejo, de 18 de julio de 1997).

2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

Atribuciones

211. La Comisión fue creada provisionalmente por el Consejo en su resolución 37 (IV), de 28 de marzo de 1947, como Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. En la sección C.I de la resolución 414 (XIII), de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, el Consejo decidió que la Comisión continuara existiendo indefinidamente. El Consejo, en su resolución 1895 (LVII), de 1º de agosto de 1974, decidió cambiar el nombre a “Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico”.

212. Las atribuciones de la Comisión, establecidas en la resolución 37 (IV) del Consejo, que fue enmendada por el Consejo en períodos de sesiones posteriores y recientemente en la decisión 1994/288, de 26 de julio de 1994 del Consejo y las resoluciones del Consejo 1995/22, de 24 de julio de 1995, y 1996/3 A a C, de 18 de julio de 1996, y revisada en atención a diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a la admisión de nuevos Estados Miembros, son las siguientes:

“La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento del gobierno de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción y el desarrollo económicos de Asia y el Pacífico, elevar el nivel de la actividad económica en Asia y el Pacífico y mantener y reforzar las relaciones económicas de estas regiones tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia y el Pacífico;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministren los organismos especializados o la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso los problemas relativos a la asistencia técnica;

f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y sociales.”

Número de miembros y composición

213. La Comisión tiene actualmente 52 miembros, de los cuales cuatro no se encuentran en su esfera geográfica, y nueve miembros asociados. Los miembros son el Afganistán, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Georgia, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), las Islas Marshall, las Islas Salomón, el Japón, Kazajistán, Kiribati, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uzbekistán, Vanuatu y Viet Nam. Todo Estado de la región que pase a ser Miembro de las Naciones Unidas será admitido como miembro de la Comisión. Los miembros asociados son el Commonwealth de las Islas Marianas septentrionales; Guam; Hong Kong⁸; las Islas Cook; Macao, China; Niue; Nueva Caledonia; la Polinesia Francesa, y Samoa Americana. Suiza participa con carácter consultivo en la labor de la Comisión en virtud de la resolución 860 (XXXII) del Consejo, de 21 de diciembre de 1961.

Órganos subsidiarios

214. En la resolución 69 (V), de 31 de julio de 1947, el Consejo decidió que la Comisión podría, previa consulta con cualquier organismo especializado que actúe en la misma esfera general de actividad y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos subsidiarios que estimase necesarios para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

215. El Consejo, en su resolución 1997/4, de 18 de julio de 1997, sobre la reestructuración de la estructura de la Comisión, estableció los siguientes comités temáticos y órganos especiales:

a) Comité Consultivo de representantes permanentes y otros representantes designados por miembros de la Comisión, que se reúne regularmente para brindar asesoramiento e intercambiar opiniones con el Secretario Ejecutivo sobre la labor de la Comisión;

b) Comité de Cooperación Económica Regional, que se reúne cada dos años, y su Grupo Directivo, que se reúne cada año;

c) Comité del Medio Ambiente y el Desarrollo de los Recursos Naturales, que se reúne cada año;

d) Comité de Medidas Socioeconómicas para mitigar la pobreza en zonas rurales y urbanas, que se reúne cada año;

e) Comité de Estadística, que se reúne cada dos años;

f) Comité de Transporte, Comunicaciones, Turismo y Desarrollo de Infraestructura, que se reúne cada año;

g) Órgano Especial sobre los países menos adelantados y países en desarrollo sin litoral, que se reúne cada dos años, a continuación de los períodos de sesiones de la Comisión, en los años impares;

h) Órgano Especial sobre los países insulares en desarrollo del Pacífico, que se reúne cada dos años, a continuación de los períodos de sesiones de la Comisión, en los años pares.

Procedimiento para la presentación de informes

216. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

217. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1768 (LIV) del Consejo, la Comisión se reúne anualmente.

3. Comisión Económica para Europa

Atribuciones

218. La Comisión Económica para Europa fue creada por el Consejo en su resolución 36 (IV), de 28 de marzo de 1947, enmendada por la sección C.I de la resolución 414 (XIII) del Consejo y resoluciones posteriores. El Consejo determinó a la vez las atribuciones siguientes:

“La Comisión, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica de Europa, elevar el nivel de actividad económica europea y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países europeos, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos de los países miembros de la Comisión y sobre la evolución económica y técnica en esos países y en Europa en general;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones de orden económico, técnico y estadístico que la Comisión estime pertinentes.”

Número de miembros y composición

219. La Comisión tiene actualmente los 55 miembros siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán y Yugoslavia. La Santa Sede participa en la labor de la Comisión de conformidad con la decisión N (XXXI) de la Comisión, de 5 de abril de 1976.

Órganos subsidiarios

220. En el párrafo 5 de la sección A de su resolución 36 (IV), el Consejo decidió que la Comisión podría, previa consulta con cualquier organismo especializado cuya actividad se ejerciera en la misma esfera general, y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos subsidiarios que estimase convenientes para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

221. En su 52° período de sesiones, la Comisión realizó exámenes a fondo de sus estructuras y funciones, lo que tuvo como consecuencia la aprobación de una “Declaración sobre el fortalecimiento de la cooperación económica en Europa” y de un Plan de Acción (véase la decisión 1997/224 del Consejo, de 18 de julio de 1997). La Declaración define como esferas de actividad con carácter prioritario: el medio ambiente; el transporte; las estadísticas; el análisis económico del desarrollo del comercio, la industria y la empresa; la energía; la madera, y los asentamientos humanos. A continuación se enumeran los órganos subsidiarios principales de la Comisión, cuyo número se redujo de 14 a 7:

- a) Comité de Política Ambiental;
- b) Comité de Transporte Interior;
- c) Comité de desarrollo del comercio, la industria y la empresa;
- d) Comité de la Madera;
- e) Comité de Asentamientos Humanos;
- f) Comité de Energía Sostenible;
- g) Conferencia de Estadísticos Europeos.

Además, el Plan de Acción prevé el establecimiento de un grupo de expertos sobre el programa de trabajo.

222. Dentro de la estructura subsidiaria de cada órgano subsidiario principal puede haber grupos de trabajo de carácter permanente y grupos de expertos ad hoc, que se constituyen por un período de dos años con un programa de trabajo concreto y con cláusulas de disolución.

Procedimiento para la presentación de informes

223. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 36 (IV) del Consejo, párr. 6), y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

224. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1768 (LIV) del Consejo, la Comisión se reúne anualmente.

4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Atribuciones

225. La Comisión Económica para América Latina fue creada por el Consejo en su resolución 106 (VI), de 25 de febrero y 5 de marzo de 1948. En su resolución 1984/67, de 27 de julio de 1984, el Consejo decidió cambiar el nombre de la Comisión por el que tiene actualmente. Sus atribuciones, que son las que se indican a continuación, se determinaron en las resoluciones del Consejo 106 (VI), 234 (IX), de 12 de agosto de 1949, 414 (XIII), sección C.I, de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, y 723 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, y en la decisión de 31 de julio de 1969 aprobada por el Consejo en su 47° período de sesiones:

“La Comisión, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida alguna con respecto a ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver problemas económicos urgentes y elevar el nivel de la actividad económica en América Latina y el Caribe y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de América Latina y el Caribe, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina y el Caribe;

c) Empezar o hacer empezar la compilación, evaluación y difusión de informaciones

económicas, técnicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;

d) Prestar especial atención, en sus actividades, a los problemas relativos al desarrollo económico y cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico de la región;

e) Ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones relativas al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, y ayudar especialmente a evaluar esas actividades en la región de América Latina y el Caribe;

f) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las citadas funciones, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales.

La Comisión orientará especialmente sus actividades hacia el estudio y la búsqueda de soluciones para los problemas creados por el desajuste económico mundial en América Latina y el Caribe y para los problemas relacionados con la economía mundial, a fin de obtener la cooperación de los países de América Latina y el Caribe en el esfuerzo común por lograr la recuperación y la estabilidad económica en todo el mundo.”

Número de miembros y composición

226. La Comisión tiene actualmente 41 miembros y siete miembros asociados. Los miembros son Antigua y Barbuda, la Argentina, las Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, México, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela.

227. Los miembros asociados son Anguila, las Antillas Neerlandesas, Aruba, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat y Puerto Rico. Alemania y Suiza participan en los trabajos de la Comisión con carácter consultivo en virtud de las resoluciones del Consejo 632 (XXII), de 13 de

diciembre de 1956, y 861 (XXXII), de 21 de diciembre de 1961, respectivamente.

Órganos subsidiarios

228. En el párrafo 10 de su resolución 106 (VI), el Consejo decidió que la Comisión podría, después de consultar a los organismos especializados interesados, y con la aprobación del Consejo, crear los organismos subsidiarios que estimase convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

229. En la actualidad, la Comisión tiene los órganos subsidiarios siguientes:

a) Comité de Desarrollo y Cooperación del Istmo Centroamericano, con subcomités sobre comercio; coordinación estadística; transporte; vivienda, construcción y planificación; energía eléctrica e iniciativas industriales, y desarrollo agrícola;

b) Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social;

c) Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel;

d) Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe;

e) Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe;

f) Conferencia Estadística de las Américas, de la CEPAL (resolución 2000/7 del Consejo, de 25 de julio de 2000).

Procedimiento para la presentación de informes

230. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 106 (VI) del Consejo, párr. 12) y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social* en años pares.

Frecuencia de las reuniones

231. La Comisión misma se reúne bienalmente, en años pares, y en años impares el Comité Plenario celebra sus períodos de sesiones.

5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental

Atribuciones

232. La Comisión fue creada por el Consejo en su resolución 1818 (LV), de 9 de agosto de 1973, como Comisión Económica para Asia Occidental. En su resolución 1985/69, de 26 de julio de 1985, el Consejo cambió el nombre de la Comisión por el de Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO). Sus atribuciones, que figuran en la resolución 1818 (LV) del Consejo, en su forma enmendada posteriormente, son las siguientes:

“La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica y el desarrollo de Asia occidental, elevar el nivel de la actividad económica en Asia occidental y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de esa región tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia occidental;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran los organismos especializados o el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso los problemas relativos a la asistencia técnica;

f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y los sociales.”

Número de miembros y composición

233. La Comisión tiene actualmente los miembros siguientes: Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Palestina, Qatar, República Árabe Siria y Yemen.

Órganos subsidiarios

234. La Comisión tiene los siguientes órganos subsidiarios:

a) Comité Técnico de la Comisión, que se reúne bienalmente en años impares poco después del período de sesiones bienal de la Comisión (véanse las resoluciones del Consejo 1993/1, de 2 de febrero de 1993, 1994/26 de 26 de julio de 1994, y 1999/42, de 28 de julio de 1999);

b) Comité de Estadística, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1993/2 del Consejo, de 2 de febrero de 1993);

c) Comité de Desarrollo Social, que se reúne bienalmente en años impares (véase la resolución 1994/27 del Consejo, de 26 de julio de 1994);

d) Comité de Energía, que se reúne bienalmente en años pares (véase la resolución 1995/25 del Consejo, de 24 de julio de 1995);

e) Comité de Recursos Hídricos, que se reúne bienalmente en años pares (véanse las resoluciones del Consejo 1995/26, de 24 de julio de 1995, y 1999/41, de 28 de julio de 1999);

f) Comité de Transportes, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1997/11 del Consejo, de 18 de julio de 1997);

g) Comité Técnico sobre Liberalización del Comercio Exterior y Mundialización de la Economía en los países de la región de la CESPAO, que se reúne bienalmente (véanse las resoluciones del Consejo 1997/12, de 18 de julio de 1997, y 1999/41, de 28 de julio de 1999).

Procedimientos para la presentación de informes

235. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 1818 (LV) del Consejo, párr. 12) y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

236. De conformidad con la resolución 1994/26 del Consejo, de 26 de julio de 1994, la Comisión se reúne bienalmente en años impares.

C. Comités permanentes**1. Comité del Programa y de la Coordinación***Atribuciones*

237. El Comité fue creado inicialmente con el nombre de “Comité Especial de Coordinación” por el Consejo en la resolución 920 (XXXIV), de 3 de agosto de 1962. Su nombre se cambió por el de “Comité del Programa y de la Coordinación”, para reflejar mejor su doble función, en virtud de la resolución 1171 (XLI) del Consejo, de 5 de agosto de 1966. Las atribuciones originales del Comité se describían en las resoluciones mencionadas. En su resolución 31/93, de 14 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que “el Comité del Programa y de la Coordinación funcionara en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación” y aprobó las atribuciones consolidadas que figuran en el anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976. Las atribuciones son las siguientes:

“A. Funciones

1. El Comité funcionará en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación.

2. En especial, el Comité deberá:

a) Examinar los programas de las Naciones Unidas, tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo. Al desempeñar esa función, el Comité deberá:

i) Examinar el plan de mediano plazo en los años en que no se prepare el presupuesto por programas y éste en los años en que se prepare;

En su examen del plan de mediano plazo, el Comité estudiará la totalidad del programa de trabajo del Secretario General, a la luz de sus consecuencias financieras, prestando particular atención a los cambios de programa resultantes de las decisiones adoptadas por órganos intergubernamentales y conferencias o sugeridos por el Secretario General;

El Comité estudiará los planes de mediano plazo formulados para las dependencias organizacionales que participan en cada programa de las Naciones Unidas y evaluará los resultados logrados en las actividades en curso, la validez de las decisiones legislativas con más de cinco años de vigencia y la eficacia de la coordinación con otras dependencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

ii) Recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo;

iii) Dar directrices a la Secretaría en relación con la elaboración de programas, interpretando la intención legislativa para ayudarla a traducir la legislación en programas. A este respecto, los memorandos sobre la aplicación de las resoluciones preparados por la Secretaría después de cada período de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social deberán ser puestos a disposición del Comité, el cual, inmediatamente después de los períodos de sesiones de dichos órganos, colaborará con los departamentos pertinentes de la Secretaría para integrar la nueva legislación en los programas permanentes;

iv) Examinar y desarrollar procedimientos de evaluación y su utilización para mejorar la elaboración de programas;

v) Formular recomendaciones respecto de los programas de trabajo propuestos por la Secretaría para hacer efectiva la intención legislativa de los órganos rectores pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda superposición y duplicación;

b) Asistir al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

3. Al cumplir con estas responsabilidades el Comité deberá:

a) Considerar, sector por sector, las actividades y programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de que el Consejo pueda desempeñar eficazmente su función de coordinador del sistema y para lograr que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de sus organismos sean compatibles entre sí y se complementen unos a otros;

b) Recomendar directrices para los organismos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus programas y actividades, teniendo en cuenta sus respectivas funciones y responsabilidades y la necesidad de coherencia y coordinación en todo el sistema;

c) Realizar cada cierto tiempo, por recomendación de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, un examen y evaluación de la ejecución de las decisiones legislativas importantes con el fin de determinar el grado de coordinación existente en todo el sistema de las Naciones Unidas en algunas esferas prioritarias designadas como tales por los órganos legislativos. El Comité cumplirá esta labor tanto en forma independiente como en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, e informará sobre los resultados de su examen al órgano legislativo que haya solicitado la realización de dicho examen;

d) Estudiar los informes del Comité Administrativo de Coordinación, los informes pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes.

B. Relaciones con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Dependencia Común de Inspección

4. El Comité establecerá una provechosa cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. Los miembros de la Dependencia Común de Inspección podrán participar libremente en las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación y se harán arreglos para celebrar consultas periódicamente. La Dependencia Común de Inspección también someterá a la consideración del Comité cualquier problema que pueda considerar importante dentro de la esfera de responsabilidad del Comité.

6. Los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los programas del sistema de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, incluidos los informes relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones serán examinados por el Comité del Programa y de la Coordinación, que informará sobre ellos al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. En su examen, el Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones que el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deseen hacer sobre estos informes.”

238. Con arreglo al informe del Grupo de Expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas⁹, la Asamblea General, en la sección II de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, pidió que mejorara la representación de los Estados Miembros en el Comité, de conformidad con las disposiciones del párrafo 46 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1977. En el anexo I a la resolución 41/213, titulado “Proceso presupuestario”, se prevé que, en los años que no sean de presupuesto, “el Comité del Programa y de la Coordinación, actuando como órgano subsidiario de la Asamblea General, examinará el esquema del presupuesto por programas y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por

conducto de la Quinta Comisión” y que, en años de presupuesto, “el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas.”

Número de miembros y composición

239. De conformidad con lo dispuesto en la decisión 42/450 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1987, el Comité está integrado por 34 Estados Miembros propuestos por el Consejo y elegidos por la Asamblea sobre la base de la distribución geográfica equitativa, como sigue:

- a) Nueve miembros de Estados de África;
- b) Siete miembros de Estados de Asia;
- c) Siete miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

Duración del mandato

240. La duración del mandato de los miembros es de tres años (resolución 2008 (LX) del Consejo, anexo, párr. 7).

Procedimiento para la presentación de informes

241. El Comité presenta informes a la Asamblea y al Consejo, puesto que es un órgano subsidiario de ambos, y sus informes se publican como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

Frecuencia de las reuniones

242. En el anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo se estipula que “el Comité se reunirá durante seis semanas en los años en que se prepare el plan (de mediano plazo) (en años pares) y durante cuatro semanas en los años en que se elabore el presupuesto” (en años impares). En los años en que no se presenta el presupuesto, el período de sesiones se divide en dos partes.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

243. El Comité elige su Mesa en el período de sesiones de organización, que por lo general se celebra aproximadamente un mes antes del período de sesiones sustantivo. Elige un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator por un período de un año.

244. El puesto de Presidente y el puesto de Relator rotan en forma anual entre los grupos regionales de conformidad con una decisión adoptada en el 25° período de sesiones del Comité. El puesto de Presidente rota de acuerdo con un orden estricto: a) Estados africanos; b) Estados de Europa oriental; c) Estados de América Latina y el Caribe; d) Estados de Europa occidental y otros Estados, y e) Estados de Asia. De acuerdo con ese orden de rotación, el puesto de Presidente para el 41° período de sesiones del Comité será ocupado por los Estados de América Latina y el Caribe.

245. La práctica habitual establece que un miembro del grupo regional que ocupó el puesto de Vicepresidente principal pase a ser Presidente el año siguiente. El puesto de Relator es ocupado por un miembro del grupo regional que ocupó el puesto de Presidente durante el año anterior. Por consiguiente, en el 41° período de sesiones el puesto de Relator será elegido de los Estados africanos.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

246. El Comité adopta medidas por consenso. El informe del Comité comprende dos partes: a) una relación de las deliberaciones, y b) conclusiones y recomendaciones. En la parte del informe que recoge las deliberaciones figuran las opiniones expresadas por los miembros del Comité que no lograron el acuerdo de todas las delegaciones. En relación con esto, el Comité, en su 40° período de sesiones, convino en que los proyectos de informes del Comité elaborados por la Secretaría debían reflejar con precisión las opiniones expresadas durante el debate sobre los distintos asuntos. Debería desalentarse la tendencia de las delegaciones a formular propuestas simplemente para equilibrar las opiniones que no compartían. Todos los proyectos de informes deberían suministrarse al Relator y a los Coordinadores antes de su distribución, a fin de asegurar que en ellos se reflejasen con precisión las opiniones expresadas durante el debate. En la sección de conclusiones y recomendaciones del informe figuran los

acuerdos logrados sobre las cuestiones planteadas en relación con temas concretos del programa.

Utilización de consultas officiosas

247. El Comité suele celebrar consultas officiosas sobre todos los temas sustantivos que tiene en estudio a fin de facilitar el consenso.

Función de la Secretaría

248. La Secretaría desempeña una función dinámica en la promoción de la adopción de medidas por parte del Comité. Esto se logra permitiendo que los representantes de las oficinas sustantivas interesadas asistan tanto a las sesiones oficiales como officiosas del Comité para responder preguntas y ofrecer la información y las aclaraciones adicionales que sean necesarias. Siempre la Secretaría presenta los proyectos preliminares de propuestas, basados en las opiniones expresadas por las delegaciones durante las sesiones oficiales, y teniendo en cuenta las medidas que deberá tomar el Secretario General, que serán objeto de negociaciones entre los Estados Miembros en consultas officiosas.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

249. El Comité inicia el examen de un tema concreto del programa oyendo una introducción de la Secretaría. Posteriormente, celebra un debate sobre el tema.

250. Se realiza un debate general sobre temas importantes, como la planificación de programas y el proyecto de presupuesto por programas.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

251. En el Comité no se realizan mesas redondas. Al concluir las deliberaciones o el debate general, los representantes de la Secretaría responden a las preguntas planteadas por los Estados Miembros y quizás ofrezcan asimismo aclaraciones y explicaciones adicionales relacionadas con las formuladas durante las deliberaciones.

Relaciones con otros órganos intergubernamentales

252. El Comité, en su 40º período de sesiones, reiteró su recomendación de que los órganos intergubernamentales pertinentes, así como el Consejo Económico y Social y las Comisiones Orgánicas de la Asamblea Ge-

neral, incluyeran en su programa de trabajo un tema sobre la planificación de los programas para el examen del proyecto de plan de mediano plazo y sus revisiones, de conformidad con la resolución 45/253 de la Asamblea General y el párrafo 3.1 del reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación.

2. Comisión de Asentamientos Humanos

Atribuciones

253. De conformidad con la resolución 32/162 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, el Consejo, en su resolución 1978/1, de 12 de enero de 1978, decidió convertir su Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (que había sido creado por la resolución 903 C (XXXIV) del Consejo, de 2 de agosto de 1962) en la Comisión de Asentamientos Humanos.

254. En el párrafo 3 de la sección II de su resolución 32/162, la Asamblea General dispone que la Comisión tendrá los objetivos principales siguientes:

“a) Ayudar a los países y regiones a aumentar y mejorar sus propios esfuerzos para resolver los problemas de los asentamientos humanos;

b) Promover una mayor cooperación internacional a fin de incrementar los recursos de que pueden disponer los países y regiones en desarrollo;

c) Promover el concepto integral de asentamientos humanos, así como un criterio amplio respecto de los problemas de los asentamientos humanos en todos los países;

d) Reforzar la coparticipación y la cooperación en esta esfera entre todos los países y regiones.”

255. En el párrafo 4 de la sección II de su resolución 32/162, la Asamblea General decidió además que la Comisión habría de tener las siguientes funciones y responsabilidades principales:

“a) Formular y promover objetivos de política, prioridades y directrices relativos a los programas de trabajo existentes y previstos en la esfera de los asentamientos humanos, con arreglo a las recomendaciones formuladas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los

Asentamientos Humanos y aprobados ulteriormente por la Asamblea General;

b) Observar atentamente las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en materia de asentamientos humanos y proponer, cuando proceda, medios para alcanzar los objetivos y metas de política general en la esfera de los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Estudiar, en el contexto de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos relativas a la acción nacional, nuevas cuestiones, problemas y especialmente soluciones en materia de asentamientos humanos, particularmente de índole regional o internacional;

d) Proporcionar orientación política general y supervisar las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (actualmente es parte integrante del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat));

e) Examinar y aprobar periódicamente la utilización de los fondos de que disponga para realizar actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los planos mundial, regional y subregional;

f) Impartir instrucciones generales a la secretaría del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

g) Examinar el programa del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, establecido en virtud de la resolución 31/115 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976 (también es parte integrante del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)) y proporcionar orientaciones al respecto.”

256. En su resolución 51/177, de 16 de diciembre de 1996 la Asamblea General reafirmó que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones de la Asamblea 48/162, de 20 de diciembre de 1993, y 50/227, de 24 de mayo de 1996, constituirían, conjuntamente con la Comisión

de Asentamientos Humanos, un mecanismo intergubernamental tripartito que supervisaría la coordinación de las actividades de aplicación del Programa de Hábitat (A/CONF.164/14).

257. En su resolución 52/192, de 18 de diciembre de 1997, la Asamblea reafirmó que la Comisión de Asentamientos Humanos, en su calidad de comité permanente del Consejo Económico y Social, tendría un papel central en la labor de supervisar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la aplicación del Programa de Hábitat y de asesorar al Consejo al respecto. Reafirmó el actual mandato de la Comisión, que figura en la resolución 32/162, e hizo hincapié en el carácter normativo y catalítico de su mandato, en particular que competía a la Comisión brindar orientación normativa global al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), incluida la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, y supervisar su funcionamiento. La Asamblea decidió además que la Comisión, en el desempeño de su mandato, ayudaría al Consejo Económico y Social a vigilar, examinar y evaluar los progresos en la aplicación del Programa de Hábitat, entre otras cosas analizando las aportaciones pertinentes de los gobiernos, las autoridades locales y sus asociaciones, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y el sector privado. La Asamblea decidió que la Comisión determinara las cuestiones con respecto a las cuales se debía mejorar la coordinación a nivel de todo el sistema, así como las modalidades para promover esa coordinación, con objeto de ayudar al Consejo en sus funciones de coordinación.

258. En la misma resolución, la Asamblea adoptó decisiones acerca de la estructura de los períodos de sesiones, del programa de trabajo, la documentación y los métodos de trabajo de la Comisión, así como el apoyo de la Secretaría.

Número de miembros, composición y duración del mandato

259. La Comisión tiene 58 miembros elegidos por el Consejo por períodos de cuatro años sobre la base siguiente (resoluciones de la Asamblea General 32/162, secc. II, párr. 1 y 40/202 B, párr. 3):

- a) Dieciséis miembros de Estados de África;
- b) Trece miembros de Estados de Asia;
- c) Seis miembros de Estados de Europa oriental;

d) Diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe;

e) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Procedimiento para la presentación de informes

260. La Comisión presenta informes a la Asamblea General por conducto del Consejo (resolución 32/162 de la Asamblea, secc. II, párr. 6), y sus informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

Frecuencia de las reuniones

261. La Comisión se reúne bienalmente (resolución 8/1 de la Comisión y resolución 40/202 B de la Asamblea General).

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

262. La Mesa es elegida al comienzo de cada período de sesiones bienal, generalmente durante abril o mayo, y se mantiene en funciones durante dos años. No es habitual que el Vicepresidente principal pase a ser el próximo Presidente. Sin embargo, la Presidencia rota de acuerdo con un criterio estrictamente geográfico.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

263. De acuerdo con la práctica habitual, la Comisión adopta medidas sobre las propuestas por consenso. Las medidas pueden adoptar la forma de resúmenes del Presidente, conclusiones acordadas, resoluciones o decisiones.

Utilización de consultas oficiosas

264. Se realizan consultas oficiosas sobre todos los textos en estudio.

Función de la Secretaría

265. Si los Estados Miembros lo solicitan expresamente, la Secretaría puede prestar asistencia a la Comisión mediante la preparación de los textos de las medidas.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

266. La Comisión celebra un debate general.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

267. De acuerdo con la práctica habitual todos los debates oficiales se celebran ya sea en reunión de comité o en reunión plenaria. Por lo general, la Comisión no celebra mesas redondas ni períodos dedicados a preguntas y respuestas.

Órganos relacionados con la Comisión

268. Un Comité de Representantes Permanentes ante el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos presta asistencia a la Comisión, en particular en lo relativo a la preparación de los períodos de sesiones de la Comisión en el período comprendido entre dichos períodos de sesiones. Además, en su resolución 17/18, de 14 de mayo de 1999, la Comisión decidió establecer un comité de autoridades locales como órgano consultivo que actuara a los efectos de fortalecer el diálogo con las asociaciones de ciudades y otras asociaciones internacionales que participaran en la ejecución del Programa de Hábitat.

3. Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales

Atribuciones

269. El Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales fue creado por el Consejo Económico y Social en su resolución 3 (II), de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones iniciales se fijaron en la resolución 288 B (X) del Consejo, de 27 de febrero de 1950, que fue reemplazada por la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 25 de mayo de 1968. Las atribuciones actuales del Comité figuran en la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996.

270. El Comité desempeña las funciones que le ha asignado el Consejo en relación con los arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales aprobados por el Consejo de conformidad con el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, según se refleja en la resolución 1996/31 del Consejo. En sus trabajos, en particular al examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas por organizaciones no gubernamentales, el Comité se guía por el reglamento del Consejo.

271. Las funciones principales del Comité incluyen las siguientes:

a) Examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades de carácter consultivo general y como entidades de carácter consultivo especial y las de inclusión en la Lista presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y presentar al Consejo recomendaciones al respecto;

b) Vigilar periódicamente la evolución de las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas;

c) Examinar, cada cuatro años, un breve informe que las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial presenten al Comité, por conducto del Secretario General, sobre sus actividades, concretamente respecto al apoyo que han prestado a la labor de las Naciones Unidas, y presentar al Consejo recomendaciones al respecto; y

d) Examinar los asuntos referentes a las organizaciones no gubernamentales que puedan remitirle el Consejo o las comisiones.

272. Además, el Comité celebra consultas, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, con las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general, y como entidades de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas, y rinde informes al Consejo sobre tales consultas.

273. El Comité también celebra consultas, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, con las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y como entidades de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionadas con temas concretos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas y formula recomendaciones respecto de las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités pertinentes han de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. El Comité rinde informes al Consejo sobre tales consultas.

274. El Comité también formula recomendaciones al Consejo respecto de las organizaciones reconocidas

como entidades de carácter consultivo general que harán una exposición oral ante el Consejo, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. En ausencia de un órgano subsidiario del Consejo que tenga jurisdicción en una esfera principal de interés para el Consejo y para las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial, el Comité puede recomendar que el Consejo escuche a organizaciones sobre la materia de su esfera de interés.

Número de miembros y composición

275. El Comité está integrado por 19 miembros (resolución 1981/50 del Consejo de 20 de julio de 1981) elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa, en la forma siguiente:

- a) Cinco miembros de Estados de África;
- b) Cuatro miembros de Estados de Asia;
- c) Dos miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

276. De conformidad con la decisión 70 (ORG-75) del Consejo, de 28 de enero de 1975, la duración del mandato de los miembros es de cuatro años.

Procedimiento para la presentación de informes

277. El Comité presenta informes directamente al Consejo (artículo 82 del reglamento del Consejo).

Frecuencia de las reuniones

278. El Comité se reúne anualmente durante tres semanas (decisiones del Consejo 1995/304, de 26 de julio de 1995, y 1997/297, de 23 de julio de 1997). El Comité también celebra reuniones oficiosas antes de cada período de sesiones con el propósito de aclarar cuestiones derivadas de las solicitudes de reconocimiento como entidades de carácter consultivo. En caso necesario, se celebra, con la aprobación del Consejo, una continuación del período de sesiones del Comité con una duración máxima de dos semanas al año.

Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa

279. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Consejo Económico y Social, cada año, al comienzo de su primera sesión, el Consejo elige a un Presidente y a cuatro vicepresidentes. El Presidente suele ser reelegido por un año más. De conformidad con el artículo 19, los miembros de la Mesa son reelegibles. Uno de los vicepresidentes es designado posteriormente para ejercer también las funciones de Relator.

280. Los miembros de la Mesa siempre son elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Un vicepresidente no podrá ser elegido Presidente en el siguiente período de sesiones. No existe un criterio estrictamente geográfico aplicable a la rotación en la Presidencia.

Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones

281. En la primera reunión oficial del período de sesiones, el Presidente alienta al Comité a que adopte sus decisiones por consenso. Previa solicitud en ese sentido, el Comité decide por votación nominal registrada con respecto a las propuestas. De no ser así, adopta medidas por consenso mediante resoluciones y decisiones.

Utilización de consultas oficiosas

282. Se celebran consultas oficiosas según las circunstancias.

Función de la Secretaría

283. La Secretaría puede colaborar en la preparación de los textos para la adopción de medidas.

Inclusión de un debate general en el programa de trabajo

284. El Comité no celebra debates generales.

Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas

285. El Comité no celebra mesas redondas ni prevé períodos dedicados a preguntas y respuestas. En su examen de las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales que desean obtener el reconocimiento como entidades consultivas, ofrece la oportunidad de que las delegaciones que sean miembros y las que no sean miembros del Comité formulen preguntas a los repre-

sentantes de las organizaciones que hayan presentado solicitudes.

4. Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales

Atribuciones

286. El Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales fue creado por el Consejo en su resolución 11 (I), de 16 de febrero de 1946, a fin de llevar a cabo negociaciones con organismos intergubernamentales para vincularlos con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta.

Número de miembros y composición

287. El Consejo decide acerca del número de miembros y la composición del Comité en el caso de que decida que el Comité habrá de entablar negociaciones con uno o más organismos intergubernamentales.

D. Órganos especiales

Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática

Atribuciones

288. En 1995, el Consejo pidió por primera vez a su Presidente que, con cargo a los recursos existentes, convocara inicialmente por un año al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática para que formulara recomendaciones apropiadas a fin de cumplir debidamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo sobre la necesidad de armonizar y mejorar los sistemas informáticos de las Naciones Unidas para la óptima utilización y el acceso por todos los Estados, cuestión que el Consejo había examinado desde 1991. También se pidió al Grupo de Trabajo que formulara recomendaciones sobre los medios para asegurar que los Estados Miembros se beneficiaran plenamente de la revolución informática con el objeto de hacer frente a los retos que planteaba el desarrollo, así como las medidas concretas que las diversas instituciones, fondos, programas y órganos de las Naciones Unidas deberían adoptar para ayudar a los Estados Miembros a este respecto (resolución 1995/61 del Consejo, de 28 de julio de 1995).

289. Desde entonces, el Consejo renovó cada año el mandato del Grupo de Trabajo, pidiéndole, entre otras

cosas, que facilitara la aplicación satisfactoria de las iniciativas del Secretario General respecto de la utilización de las tecnologías de la información y que prosiguiera la aplicación de las medidas necesarias para lograr sus objetivos.

290. Las funciones que actualmente realiza el Grupo de Trabajo son:

a) Mejorar la conexión electrónica a través de la Internet de todos los Estados Miembros, en sus capitales y en los principales lugares de destino de las Naciones Unidas, entre otras cosas mejorando la conexión de las misiones permanentes de la Internet y la bases de datos de las Naciones Unidas;

b) Mejorar el acceso de los Estados Miembros a una variedad más amplia de información de las Naciones Unidas sobre cuestiones económicas y sociales, desarrollo, cuestiones políticas y otras esferas sustantivas de programas, y facilitando que todos los documentos oficiales estén disponibles en la Internet;

c) Mejorar los enlaces de correo electrónico entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y los organismos especializados;

d) Impartir capacitación especializada al personal de las misiones con el fin de que puedan aprovechar los servicios que se están estableciendo para los Estados Miembros, especialmente el correo electrónico y las páginas Web en la Internet;

e) Mejorar la capacidad de acceso de los Estados Miembros a la información en línea de las Naciones Unidas utilizando enlaces de telecomunicaciones de bajo costo u ofreciendo otras modalidades (por ejemplo, CD-ROM) que permitan a los Estados Miembros acceder a bases de datos especializadas que no estén disponibles en la Internet;

f) Establecer los acuerdos que corresponda para proporcionar a las misiones permanentes de países en desarrollo el equipo informático necesario para utilizar la Internet;

g) Usar la videoconferencia con el fin de mejorar las comunicaciones y las relaciones entre las Naciones Unidas, las misiones permanentes y las instituciones académicas;

h) Intensificar los contactos con el sector privado a fin de que su abundante acervo de experiencia redunde en provecho de la labor del Grupo de Trabajo

(resolución 2000/28 del Consejo, de 28 de julio de 2000).

Número de miembros

291. El Grupo de Trabajo está abierto a todos los Estados.

Procedimiento para la presentación de informes

292. El Presidente del Grupo de Trabajo presenta un informe oral al Consejo sobre los progresos realizados en lo relativo al cumplimiento de su mandato.

Frecuencia de las reuniones

293. El Grupo de Trabajo se reúne según sea necesario.

E. Órganos integrados por expertos gubernamentales

1. Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

Atribuciones

294. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 468 G (XV) del Consejo, de 15 de abril de 1953, se nombró por primera vez a un comité de expertos en transporte de mercaderías encargado de estudiar esta cuestión y presentar un informe al respecto. Su mandato fue ampliado posteriormente (véanse las resoluciones del Consejo 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, 1743 (LIV), de 4 de mayo de 1973, y 1973 (LIX), de 30 de julio de 1975). Por la resolución 724 C (XXVIII) del Consejo, de 17 de julio de 1959, se creó también un Grupo de Expertos en Explosivos encargado de la enumeración y armonización del embalaje de explosivos. En su resolución 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, el Consejo decidió que este grupo actuaría como órgano subsidiario del Comité. En su tercer período de sesiones, el Comité estableció un Grupo de Relatores sobre el embalaje de mercaderías peligrosas, y el Consejo hizo suya la creación de este órgano subsidiario cuando aprobó el informe del Comité sobre su tercer período de sesiones (resolución 994 (XXXVI) del Consejo, de 16 de diciembre de 1963). En 1975, este grupo pasó a llamarse "Grupo de Relatores". El Grupo de Relatores y el Grupo de Expertos en Explosivos se fusionaron en 1989 y su denominación cambió a

la de Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas (véase la resolución 1989/104 del Consejo, de 27 de julio de 1989). Desde 1963, la Comisión Económica para Europa, con sede en Ginebra, presta servicios de secretaría al Comité.

295. Sobre la base de una propuesta transmitida por el Presidente del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (E/1999/90) y de las recomendaciones del Comité a ese respecto (E/1999/43, párr. 21), el Consejo reconfiguró, a partir del año 2001, el Comité y su Subcomité como Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, con un Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y un segundo Subcomité de Expertos en el Sistema Armonizado Mundial de Clasificación y Etiquetado de Mercaderías Peligrosas (resolución 1999/65 del Consejo, de 26 de octubre de 1999).

296. El Comité tiene las siguientes atribuciones, que figuran en el anexo de la resolución 1999/65:

“El Comité se ocupará de cuestiones estratégicas en lugar de ocuparse de cuestiones técnicas. No se ha previsto que examine, modifique ni revise las recomendaciones técnicas del Subcomité. Por consiguiente, sus responsabilidades serán:

- a) Aprobar los programas de trabajo de los Subcomités a la luz de los recursos disponibles,
- b) Coordinar las instrucciones estratégicas y de política en las esferas de intereses compartidos y duplicación;
- c) Dar apoyo oficial a las recomendaciones del Subcomité y proporcionar el mecanismo para encauzarlas al Consejo Económico y Social;
- d) Facilitar y coordinar el funcionamiento libre de trabas de los Subcomités.”

Subcomité de Expertos en el Sistema Armonizado Mundial de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

297. De conformidad con la resolución 1999/65 (anexo) del Consejo, las funciones del Subcomité son las siguientes:

- a) Actuar de custodio del sistema armonizado a nivel mundial de clasificación y etiquetado de pro-

ductos químicos, administrando y guiando el proceso de armonización;

- b) Mantener el sistema actualizado, según sea necesario, considerando la necesidad de introducir cambios a fin de garantizar su constante idoneidad y utilidad práctica; y determinando la necesidad y la oportunidad de la actualización de los criterios técnicos, trabajando con los órganos existentes, según corresponda;

- c) Promover la comprensión y el empleo del sistema y fomentar la información sobre los resultados;

- d) Proveer la accesibilidad del sistema para que se utilice y aplique en todo el mundo;

- e) Proporcionar orientación respecto de la aplicación del sistema, y de la interpretación y empleo de criterios técnicos para sostener una aplicación consistente;

- f) Preparar programas de trabajo y presentar recomendaciones al Comité.

Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas

298. En la resolución 1999/65 (anexo) del Consejo, se dispone que el Subcomité sustituya al actual Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y su Subcomité con las mismas atribuciones. Las atribuciones originales figuran en la resolución 468 G (XV) del Consejo, de 15 de abril de 1953. Posteriormente han sido modificadas, confirmadas o ampliadas en las diversas resoluciones que el Consejo ha aprobado al examinar la labor del Comité cada dos años, como se refleja, entre otras cosas, en los párrafos 166 a 175 del documento E/1996/97, en las resoluciones del Consejo 645 G (XXIII), de 26 de abril de 1957, 724 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, 871 (XXXIII), de 10 de abril de 1962, 924 (XXXVI), de 16 de diciembre de 1963, 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, 1743 (LIV) y 1744 (LIV), de 4 de mayo de 1973, 1973 (LIX), de 30 de julio de 1975, 2050 (LXII), de 5 de mayo de 1977, así como en las resoluciones del Consejo 1995/6, de 19 de julio de 1995, 1997/3, de 18 de julio de 1997 (referente al documento E/1997/16, párr. 21) y 1999/62, de 30 de julio de 1999 (referente al documento E/1999/43, párr. 34).

299. Las atribuciones en su versión consolidada pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Recomendar una clasificación o agrupamiento de mercaderías peligrosas según la clase de riesgo que presenten y formular las definiciones respectivas, además de diseñar ensayos y establecer criterios de clasificación conexos;

b) Enumerar las principales mercaderías peligrosas que son objeto de comercio y asignar a cada una en su correspondiente agrupación o clasificación;

c) Recomendar marcas o etiquetas para cada agrupación o clasificación, que identifiquen gráficamente y en forma bien visible el riesgo sin que sea necesario recurrir a un texto escrito;

d) Recomendar los requisitos más sencillos posibles para el trámite de los documentos de embarque correspondientes a mercaderías peligrosas;

e) Examinar el problema del embalaje (incluida la construcción, ensayo y empleo de embalajes, contenedores de tamaño mediano para carga a granel, embalajes de gran tamaño y cilindros y recipientes para gas);

f) Estudiar las cuestiones relativas a la construcción, ensayo y empleo de tanques distintos de los que están permanentemente fijados a la estructura de barcos de transporte marítimo o de los buques de navegación interior o que forman parte de los mismos;

g) Elaborar disposiciones relativas al transporte de sustancias sólidas a granel en contenedores de carga;

h) Examinar el problema del transporte en común de mercaderías peligrosas, en especial las cuestiones de compatibilidad y segregación;

i) Estudiar la posibilidad de dar a cada mercadería peligrosa una designación numérica que, además del rótulo de "mercadería peligrosa", indicaría el grupo de compatibilidad, lo cual podría contribuir directamente a resolver los problemas que presenta el transporte en común de mercaderías peligrosas;

j) Estudiar la posibilidad de complementar la lista de mercaderías peligrosas con indicación de las propiedades y categorías del peligro de tales mercaderías, los medios de lucha contra incendios y otras medidas de seguridad respecto de dichas mercaderías y su embalaje;

k) Investigar las divergencias que existen en las prácticas modales aplicables al transpor-

te de mercaderías peligrosas con respecto a la identificación, clasificación, etiquetado y embalaje de tales mercaderías;

l) Estudiar, en consulta con otros órganos interesados, en particular con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y las comisiones regionales, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas por todos los medios de transporte;

m) Tener en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo;

n) Elaborar propuestas sobre criterios armonizados a nivel mundial para la clasificación de materiales inflamables, explosivos y reactivos, teniendo para ello en cuenta aspectos no necesariamente abarcados en los reglamentos de seguridad del transporte, como la protección de los trabajadores, los consumidores y el medio ambiente en general, en cooperación con expertos de la Organización Internacional del Trabajo y del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas;

o) Cooperar con el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas con miras a la aplicación del Programa 21;

p) Reformular las Recomendaciones relativas al transporte de mercaderías peligrosas para transformarlas en una reglamentación modelo sobre el transporte de mercaderías peligrosas con el propósito de mantenerlas actualizadas y racionalizar su elaboración.

300. En marzo de 1959, el Comité, luego de haber elaborado recomendaciones sobre el etiquetado de materiales radioactivos, reconoció la necesidad de establecer una coordinación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en lo relativo a la redacción de recomendaciones sobre el transporte de esos materiales. Por consiguiente, el Consejo, en su resolución 724 (XXVIII), de 17 de julio de 1959, pidió al Secretario General que transmitiera al OIEA los deseos del Consejo de que se confiara al Organismo la redacción de las recomendaciones sobre el transporte de materiales radioactivos, en la inteligencia de que dichas recomendaciones serían compatibles con los principios adoptados por el Comité y de que se elaborarían en consulta con las Naciones Unidas y con los organismos

especializados interesados. El resultado ha sido una cooperación ininterrumpida entre el Comité, la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Comisión Económica para Europa. Cuando se decidió la reformulación de las Recomendaciones relativas al transporte de mercaderías peligrosas para transformarlas en una reglamentación modelo, se convino además, después de consultas celebradas con el OIEA, en que el Comité incorporaría las disposiciones del Reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radioactivos en la reglamentación modelo relativa al transporte de mercaderías peligrosas (resolución 1997/3 del Consejo, del 18 de julio de 1997).

Número de miembros y composición

301. Con arreglo a la resolución 645 G (XXIII), el Comité debía estar compuesto por “no más de nueve expertos calificados pertenecientes a países interesados en el transporte internacional de mercaderías peligrosas”. Se invitó a los gobiernos a que, a solicitud del Secretario General y de su propio peculio, facilitaran los miembros del Comité de Expertos. El Consejo, en su resolución 1973 (LIX), de 30 de julio de 1975, amplió la composición del Comité de Expertos con cinco miembros de los países en desarrollo, con el fin de garantizar la participación adecuada de esos países. Posteriormente, el Secretario General recibió varias solicitudes de diversos países y, en 2000, 23 países adquirieron la condición de miembros de pleno derecho del Comité y ocho países participaron como observadores de conformidad con el artículo 72 del Reglamento del Consejo Económico y Social.

302. En su resolución 1999/65, de 26 de octubre de 1999, el Consejo invitó a los Estados Miembros interesados en participar en el Subcomité de Expertos en el Sistema Armonizado Mundial a solicitar su ingreso para fines del año 2000 a más tardar, a fin de que pudiera decidirse la composición del Subcomité y del Comité reconfigurado en el período de sesiones de organización del Consejo de 2001.

Procedimiento para la presentación de informes

303. El Secretario General presenta al Consejo, cada dos años, un informe sobre la labor del Comité de Expertos.

Frecuencia de las reuniones

304. En su resolución 1999/65, el Consejo pidió al Secretario General que proyectara períodos de sesiones del Subcomité y el Comité reconfigurado para los años 2001 y 2002, en consulta con el Comité y el Grupo de Coordinación de la compatibilización de los sistemas de clasificación de sustancias químicas del Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos. El número total de días de reunión para el período 2001-2002 no debería exceder de los 38 días anteriormente asignados al Comité de Expertos y su Subcomité, con un máximo de tres días destinados al Comité y 10 días al Subcomité de Expertos en el Sistema Armonizado Mundial.

305. En el curso de los últimos años, el Comité de Expertos se reunía cada dos años, en tanto que el Subcomité se reunía dos veces al año en años impares y una vez durante el primer semestre de los años pares. A partir del período 2001-2002, el Comité reconfigurado se seguirá reuniendo cada dos años (el próximo período de sesiones se celebrará en diciembre de 2002) y los dos Subcomités celebrarán, en forma sucesiva, dos períodos de sesiones al año (los próximos períodos de sesiones serán en julio y diciembre de 2001 y en julio y diciembre de 2002), conforme a las disposiciones descritas en el documento E/1999/43, párr. 21 e).

2. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en nombres geográficos

Atribuciones

306. El Consejo, en su resolución 715 A (XXVIII), de 23 de abril de 1959, pidió al Secretario General que estableciera un pequeño grupo de consultores para examinar los problemas técnicos de la uniformidad de los nombres geográficos en cada país, en especial hacer una exposición sobre los problemas generales y regionales que se plantean, y preparar proyectos de recomendaciones sobre los métodos, principalmente en el plano lingüístico, que puedan aplicarse para lograr la uniformidad de los nombres geográficos de cada país e informar al Consejo acerca de la conveniencia de celebrar una conferencia internacional sobre esta cuestión, y estimular la constitución de grupos de trabajo basados en sistemas lingüísticos comunes.

307. La primera Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos fue convocada en Ginebra del 4 al 22 de septiembre de 1967. Basándose en las recomendaciones de la Conferencia, el

Consejo, en su resolución 1314 (XLVI) de 31 de mayo de 1968, aprobó las atribuciones del Grupo Especial de Expertos, que pasó a llamarse “Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos” por una decisión del Consejo de 4 de mayo de 1973.

308. En su decisión 1988/116, de 25 de mayo de 1988, el Consejo aprobó también el estatuto y el reglamento del Grupo de Expertos (E/1998/22, anexo II). En su decisión 1993/226, de 12 de julio de 1993, el Consejo aprobó una nueva versión del estatuto (véase E/1993/21 y Corr.1, anexo).

309. Las finalidades fundamentales del Grupo de Expertos son las siguientes:

a) Destacar la importancia de la normalización de los nombres geográficos a nivel nacional e internacional y demostrar los beneficios que se derivan de dicha normalización;

b) Reunir los resultados de la labor de órganos nacionales e internacionales que se ocupan de la normalización de nombres geográficos y facilitar la difusión de estos resultados entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

c) Examinar y proponer principios, políticas y métodos adecuados para resolver los problemas de la normalización nacional e internacional;

d) Desempeñar una función activa, facilitando la prestación de asistencia científica y técnica, especialmente a los países en desarrollo, para crear mecanismos de normalización nacional e internacional de los nombres geográficos;

e) Proporcionar un mecanismo de enlace y coordinación entre los Estados Miembros y entre éstos y las organizaciones internacionales sobre la labor relacionada con la normalización de los nombres geográficos;

f) Llevar a cabo las tareas asignadas como resultado de las resoluciones aprobadas en las conferencias de las Naciones Unidas sobre la normalización de los nombres geográficos.

310. A fin de promover los objetivos establecidos, las funciones del Grupo de Expertos son las siguientes:

a) Elaborar procedimientos y establecer mecanismos de normalización atendiendo a las necesidades nacionales y a solicitudes particulares;

b) Realizar la labor preparatoria para las conferencias internacionales periódicas sobre la normali-

zación de los nombres geográficos, a fin de mantener la continuidad de las actividades entre las conferencias y asumir el liderazgo en la aplicación de las resoluciones aprobadas en las conferencias;

c) Alentar el examen y el estudio de medidas prácticas y teóricas relacionadas con la normalización;

d) Coordinar las actividades de las divisiones lingüístico/geográficas creadas con el propósito de fomentar la labor en el plano nacional, alentar la participación activa de los países y las divisiones y promover una medida de uniformidad en la labor realizada;

e) Crear las estructuras que sean necesarias para complementar la labor de las divisiones y ocuparse de cuestiones que trasciendan la competencia de una división;

f) Formular programas adecuados para ayudar a los diversos países y grupos de países a lograr la normalización en los casos en que ésta no exista;

g) Sensibilizar a las organizaciones cartográficas acerca de la importancia de utilizar nombres geográficos normalizados;

h) Mantener el enlace con organizaciones internacionales que se ocupen de asuntos conexos y alentar a las divisiones del Grupo a que participen en las conferencias regionales de las Naciones Unidas y otras conferencias sobre cartografía;

i) Actuar al más alto nivel posible en las esferas nacional, internacional y de las Naciones Unidas a fin de establecer la interrelación entre toponimia y cartografía;

j) Comunicar los principios sobre normalización y los nombres geográficos normalizados, como información práctica a la comunidad de usuarios más amplia posible, por conducto de todos los medios adecuados.

Número de miembros y composición

311. En la actualidad, el Grupo está compuesto por unos 150 expertos provenientes de 52 países, que están organizados en 22 divisiones lingüísticas/geográficas. En el Grupo se han creado varios grupos de trabajo para realizar tareas especiales, tales como la institución de cursos de capacitación en toponimia, el estudio comparativo de los diversos sistemas de transliteración a fin de llegar a un sistema único de latinización para cada sistema no romano de escritura y la producción de nomenclátors internacionales.

Procedimiento para la presentación de informes

312. El Grupo de Expertos presenta informes por lo general a la Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos. Además, el Secretario General presenta al Consejo un informe sobre cada período de sesiones del Grupo de Expertos en el período de sesiones del Consejo posterior a su celebración.

Frecuencia de las reuniones

313. El Grupo de Expertos se reúne por lo general cada dos años. En los años en que va a celebrarse una conferencia de las Naciones Unidas para uniformar los nombres geográficos, el Grupo se reúne inmediatamente antes de la fecha de apertura de la conferencia e inmediatamente después de su clausura.

F. Órganos de expertos compuestos de miembros que prestan servicios a título personal

1. Comité de Políticas de Desarrollo

Atribuciones

314. En su resolución 1998/46, de 31 de julio de 1998, el Consejo decidió que el Comité de Planificación del Desarrollo pasaría a llamarse Comité de Políticas de Desarrollo. El Comité de Planificación del Desarrollo había sido creado por el Consejo en su resolución 1035 (XXXVII), de 15 de agosto de 1964, en la que el Consejo pidió al Secretario General “que estudie oportunamente, a medida que progresen los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas sobre la planificación y las proyecciones, la posible utilidad de establecer un grupo de expertos/especialistas en la teoría y práctica de la planificación, que actuaría como órgano consultivo, dentro de las Naciones Unidas”. Sus atribuciones originales figuran en el párrafo 3 de la resolución 1079 (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965, y posteriormente fueron objeto de modificaciones en diversas resoluciones.

315. De conformidad con el párrafo 10 de su resolución 1998/46, el Consejo se pronuncia sobre un programa de trabajo apropiado para el Comité y cada año le da a conocer los temas que el Comité habrá de examinar en su período anual de sesiones. El Consejo adopta la decisión sobre los temas en su período de sesiones sustantivo (resolución 1999/51 del Consejo, de 29 de julio de 1999).

316. El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Continuaría llevando a cabo el estudio trienal del estado de los países menos adelantados;
- b) Examinar las cuestiones que el Consejo determine; y
- c) Presentar un informe al Consejo, en su período de sesiones sustantivo, en el que figuren los resultados de sus deliberaciones sobre los temas que haya determinado el Consejo, así como las propuestas referentes a su programa de trabajo para el año siguiente.

La Asamblea General, el Secretario General y los órganos subsidiarios del Consejo también pueden proponer, por conducto de éste, cuestiones que habrá de examinar el Comité.

317. En sus períodos de sesiones primero y segundo celebrados en 1999 y 2000, el Comité se ocupó de los temas referentes a las series de sesiones de alto nivel del Consejo, la nueva estrategia internacional del desarrollo para el siglo XXI y la asignación de la condición de país menos adelantado.

Número de miembros y composición

318. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1998/46 del Consejo, el Comité está compuesto por 24 expertos independientes. Estos son designados por el Secretario General, tras celebrar consultas con los gobiernos interesados, y las designaciones son aprobadas por el Consejo. Los expertos provienen de las esferas del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental y, de esta forma, se evita la necesidad de recurrir a la asistencia de consultores y se alcanza el debido equilibrio geográfico y de género.

Duración del mandato

319. El mandato de los expertos durará tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

320. El Comité presenta su informe directamente al Consejo. Dicho informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

321. De conformidad con la resolución 1998/46 del Consejo, de 31 de julio de 1998, el Comité se reúne una vez al año por un período que no ha de durar más

de cinco días laborables. El período de sesiones se celebra en abril/mayo de manera que el informe del Comité pueda presentarse al Consejo en el período de sesiones sustantivo que éste celebra en julio. Una vez cada tres años, el Comité efectúa un examen de la lista de los países menos adelantados y formula recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre las modificaciones que proceda.

2. Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas

Atribuciones

322. El Consejo, en su resolución 1199 (XLII), de 24 de mayo de 1967, pidió al Secretario General que elaborase objetivos y programas más concretos en la esfera de la administración pública, en estrecha colaboración con los organismos especializados y con las organizaciones no gubernamentales interesadas. También decidió que el Programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública debía ser examinado de cuando en cuando en una reunión de expertos y que el informe de dicha reunión se debía presentar al Consejo para su examen.

323. En resoluciones posteriores, el Consejo ha invitado al Secretario General a convocar la mencionada reunión de expertos y ha facilitado directrices concretas para su examen. Dichas directrices han incluido, en particular, un examen de los cambios y las tendencias de la administración y las finanzas públicas tanto en el plano nacional como en el plano internacional, un examen de las cuestiones y prioridades de la administración y las finanzas públicas en relación con el desarrollo en los países en desarrollo, y los progresos conseguidos en la ejecución de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Las recomendaciones de la reunión de expertos las transmite en general el Secretario General a los Estados Miembros para que las examinen y tomen las medidas adecuadas.

324. Después de la continuación del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General sobre administración pública y desarrollo y con la orientación impartida por la resolución 50/225 de la Asamblea, de 19 de abril de 1996, que fue producto de la citada continuación del período de sesiones, los expertos celebraron sus reuniones 13ª y 14ª en 1997 y 1998, respectivamente, para propiciar la aplicación de las decisiones

adoptadas por la Asamblea. En su 14ª reunión, el Grupo de Expertos recomendó que el Secretario General hiciera una evaluación de cinco años de los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución 50/225, e informara sobre sus conclusiones a la Asamblea por conducto del Consejo en el año 2001. La Asamblea hizo suya esa recomendación en su resolución 53/201.

325. En su 15ª reunión, celebrada del 8 a 12 de mayo de 2000, el Grupo de Expertos recomendó que el Consejo examinara el estatuto y las disposiciones para la presentación de los informes del Grupo de Expertos. El Consejo hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Expertos en su decisión 2000/231, de 27 de julio de 2000.

Número de miembros y composición

326. Los expertos que asisten a las reuniones han sido invitados por el Secretario General a título personal y proceden de países de África, América, Asia y Europa. Además de los expertos, se invita también a que envíen observadores a las reuniones a todas las comisiones regionales de las Naciones Unidas, organismos especializados, las instituciones de Breton Woods, así como a determinadas organizaciones no gubernamentales de ámbito mundial y regional en la esfera de la administración y las finanzas públicas. En su 15ª reunión, en la que participaron alrededor de 35 expertos y 30 observadores, el Grupo recomendó que en su 16ª reunión, prevista para 2002, se aumentara el número de expertos participantes, reduciendo quizá la duración de la reunión, a fin de conseguir una mayor representación geográfica. El Consejo hizo suya esta recomendación en su decisión 2000/231.

Procedimiento para la presentación de informes

327. La reunión presenta informes al Consejo (resolución 1199 (XLII) del Consejo), mediante un informe del Secretario General sobre la labor de la Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas.

Frecuencia de las reuniones

328. El mandato no estipula la frecuencia de las reuniones, aunque por lo general se celebran cada dos años.

3. Grupo ad hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación

Atribuciones

329. El Consejo, en su resolución 1273 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, pidió al Secretario General que creara un grupo de expertos con la función de estudiar, en consulta con los organismos internacionales interesados, los medios de facilitar la concertación de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo, incluida la formulación, según corresponda, de posibles normas y de técnicas para su uso en acuerdos fiscales que resulten aceptables para ambos grupos de países y que protejan plenamente sus respectivos intereses fiscales.

330. En su resolución 1765 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo pidió además al Grupo que prosiguiera su labor sobre las directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y estudiase la aplicación de los acuerdos fiscales, en esferas tales como la asignación de ingresos, la evasión y evitación internacional de impuestos, y los incentivos fiscales. El Consejo pidió igualmente al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para convocar al Grupo periódicamente.

331. En su resolución 1980/13, de 28 de abril de 1980, el Consejo hizo suyas las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe (E/1980/11 y Corr.1, párr. 52) de que, como el Grupo de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo había finalizado la preparación del Modelo de Convención de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo, debería dársele un título más amplio. El Consejo indicó asimismo que el nuevo nombre sería “Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación”. En la misma resolución el Consejo confió al Grupo ad hoc de Expertos la tarea de examinar la cuestión de la evasión y evitación internacional de impuestos “a fin de elaborar a la mayor brevedad propuestas de cooperación internacional para luchar contra dicha evasión y evitación”.

332. En su decisión 2000/232, de 27 de julio de 2000, el Consejo hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo ad hoc de Expertos en su novena reunión, entre ellas la recomendación de que la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo se sometiera a un proceso de revisión bienal.

Número de miembros y composición

333. El Grupo ad hoc de Expertos está formado por 25 expertos en cuestiones fiscales (decisión 1980/155 del Consejo, de 18 de julio de 1980) de 10 países desarrollados y de 15 países en desarrollo, que están designados por los gobiernos pero que actúan a título personal.

Procedimiento para la presentación de informes

334. Con arreglo a la petición que hace el Consejo en el párrafo 5 de su resolución 1980/13, el Secretario General presenta al Consejo un informe sobre la reunión del Grupo de Expertos.

Frecuencia de las reuniones

335. Aunque tiene carácter ad hoc, el Grupo de Expertos se suele reunir cada dos años.

4. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Atribuciones

336. El Consejo, en su decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978, decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que prestara asistencia al Consejo en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional, con arreglo al artículo 16 del Pacto y de conformidad con el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, con arreglo al cual los Estados partes presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del Pacto.

337. El Consejo, en su resolución 1979/43, de 11 de mayo de 1979, también encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presentaron al Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) sobre los adelantos logrados en la observancia de las disposiciones del Pacto que estuvieran dentro del ámbito de sus actividades.

338. En virtud de la resolución 1982/33 del Consejo, de 6 de mayo de 1982, el Grupo de Trabajo pasó a llamarse “Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. En virtud de la resolución 1985/17 del

Consejo, de 28 de mayo de 1985, el Grupo de Trabajo del período de sesiones recibió el nombre de “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

339. Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por el Consejo en sus resoluciones 1988 (LX), 1979/43 y 1982/33 y en las decisiones 1978/10 y 1981/158 siguen en vigor en la medida en que no han quedado modificados o reemplazados por la resolución 1985/17. En dicha resolución, el Consejo decidió que los expertos debían actuar a título personal. El Consejo, en su decisión 1990/251, de 25 de mayo de 1990, aprobó el reglamento provisional del Comité y aprobó también la celebración de una reunión de un grupo de trabajo del Comité, de uno a tres meses antes del período de sesiones.

340. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de sus períodos de sesiones ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Esos métodos continúan evolucionando. (En el capítulo III del documento E/2000/22-E/C.12, 1999/11 figura la descripción general más reciente de los métodos de trabajo del Comité.)

Número de miembros y composición

341. De conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo, el Comité tiene 18 miembros que son expertos de competencia reconocida en la esfera de los derechos humanos, que actúan a título personal, y para cuyo nombramiento deberá tenerse debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación de las diversas formas que revisten los regímenes sociales y jurídicos; para tal fin, 15 de los puestos se distribuyen por igual entre los grupos regionales, mientras que los otros tres puestos se asignan de conformidad con el aumento del número total de Estados partes en cada grupo regional. Los miembros del Comité son elegidos por el Consejo en votación secreta de entre los nombres que figuren en una lista de personas designadas por los Estados partes en el Pacto Internacional. La duración del mandato de los miembros es de cuatro años y son reelegibles.

Frecuencia de las reuniones y procedimiento para la presentación de informes

342. El Comité celebra dos períodos de sesiones al año (resolución 1995/39, párr. 1 del Consejo) y presenta informes directamente al Consejo. Dichos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. En vista del volumen de trabajo del Comité, el Consejo aprobó la celebración de dos períodos extraordinarios de sesiones adicionales del Comité, de tres semanas de duración, así como las respectivas reuniones de los grupos de trabajo anteriores a esos períodos de sesiones, de una semana de duración, en 2000 y 2001 (decisión 1999/287 del Consejo, de 30 de julio de 1999).

5. Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo

Atribuciones

343. En su resolución 1998/46, de 28 de julio de 1998, el Consejo decidió que el Comité de Recursos Naturales (resolución 1992/62 del Consejo, de 31 de julio de 1992) y el Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo (resolución 1992/62 del Consejo) deberían fusionarse en un solo órgano de expertos que se denominaría Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo.

344. El Comité está compuesto de dos subgrupos: uno de ellos se ocupa de las cuestiones relativas a la energía y el otro de las cuestiones relativas a los recursos hídricos. Por recomendación de ambos o cualquiera de los grupos de expertos del Comité, el Consejo podrá decidir modalidades para establecer grupos especiales de expertos, si es necesario, para estudiar cuestiones relativas a los minerales.

345. Al formular su programa de trabajo, el Comité tiene plenamente en cuenta el programa multianual de trabajo de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a fin de asegurarse de sus aportaciones a la labor de la Comisión. El Comité presenta su programa de trabajo al Consejo para que éste lo examine y tome decisiones al respecto.

346. El Comité mantiene vínculos estrechos con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones

regionales y los organismos especializados, según proceda.

Número de miembros y composición

347. De conformidad con la resolución 1998/46 del Consejo, el Comité está integrado por dos subgrupos de 12 expertos designados por los gobiernos y aprobados por el Consejo, con la debida atención a la representación geográfica y al equilibrio de género. La distribución geográfica es la siguiente:

- a) Seis miembros de Estados de África;
- b) Cinco miembros de Estados de Asia;
- c) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Tres miembros de Estados de Europa oriental;
- e) Seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

348. La duración del mandato de los miembros es de cuatro años.

Procedimiento para la presentación de informes

349. El Comité presenta su informe directamente al Consejo. Dicho informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

350. El Comité se reúne bienalmente durante dos semanas, en el entendimiento de que los días de que se disponga se dividirán por igual, con flexibilidad, entre los dos subgrupos. El Comité celebró su primer período de sesiones en 1999, y el segundo en 2000.

6. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Atribuciones

351. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas fue establecido por el Consejo en su resolución 2000/22, de 28 de julio de 2000, como órgano subsidiario del Consejo.

352. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sirve de órgano asesor del Consejo con el mandato de

examinar las cuestiones indígenas en el contexto de atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos; para ello el Foro Permanente:

- a) Presta asesoramiento especializado y formula recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;
- b) Difunde las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promueve su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Prepara y difunde información sobre las cuestiones indígenas.

Número de miembros y composición

353. El Foro Permanente está integrado por 16 miembros, de los cuales:

- a) Ocho han de ser propuestos por los gobiernos y elegidos por el Consejo;
- b) Ocho han de ser nombrados por el Presidente del Consejo, previa consulta oficial con la Mesa y con los grupos regionales por intermedio de sus coordinadores, sobre la base de consultas amplias con las organizaciones indígenas, teniendo en cuenta la diversidad y la distribución geográfica de las poblaciones indígenas del mundo, así como los principios de transparencia, representatividad e igualdad de oportunidades para todos los pueblos indígenas, incluidos los procedimientos internos, cuando corresponda, y los procesos de consulta de las poblaciones indígenas locales.

Todos los miembros actúan a título personal como expertos independientes en las cuestiones indígenas.

354. Además, los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo podrán participar como observadores. Las organizaciones de las poblaciones indígenas también podrán participar como observadores de acuerdo con los procedimientos aplicados en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Duración del mandato

355. Los miembros ejercen sus funciones durante un período de tres años, con la posibilidad de reelección a nuevo nombramiento por un nuevo período.

Procedimiento para la presentación de informes

356. El Foro Permanente presenta un informe anual al Consejo sobre sus actividades, incluidas las recomendaciones que somete a su consideración.

Frecuencia de las reuniones, reglamento, adopción de decisiones y proceso de examen

357. De conformidad con la resolución 2000/22 del Consejo, el Foro Permanente celebra un período de sesiones anual de 10 días hábiles. Aplica el reglamento establecido para los órganos subsidiarios del Consejo, según proceda, a menos que el Consejo decida otra cosa. La labor del Foro Permanente se rige por el principio del consenso.

358. Una vez que el Foro Permanente se haya establecido y celebrado su primer período de sesiones anual, el Consejo procederá, sin prejuzgar ningún resultado, a un examen de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes dentro de las Naciones Unidas relacionados con las cuestiones indígenas, incluido el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, con el fin de racionalizar las actividades, evitar la duplicación y la superposición y promover la eficacia.

359. Cinco años después de su creación, el Consejo, a la luz de la experiencia adquirida, evaluará el funcionamiento del Foro Permanente, comprendido el método de selección de sus miembros.

G. Órganos conexos**1. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes***Atribuciones*

360. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes fue establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰, enmendada por el Protocolo de 1972¹¹.

361. La Junta, en cooperación con los gobiernos y con sujeción a las disposiciones de la Convención, trata de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso

de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes (Convención Única, artículo 9, párr. 4).

Número de miembros y composición

362. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Única, la Junta se compone de 13 miembros que el Consejo designa en la forma siguiente:

a) Tres miembros que posean experiencia médica, farmacológica o farmacéutica, elegidos de una lista de cinco personas, por lo menos, propuestas por la Organización Mundial de la Salud;

b) Diez miembros elegidos de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por las Partes en la Convención que no sean miembros de las Naciones Unidas.

363. El Consejo, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, debe estudiar la conveniencia de que formen parte de la Junta, en una proporción equitativa, personas que conozcan la situación en materia de estupefacientes en los países productores, fabricantes y consumidores y que estén vinculados con esos países (ibíd., párr. 3). En su resolución 1999/30, de 28 de julio de 1999, el Consejo invitó a los Estados Miembros y a la Organización Mundial de la Salud a que, cuando seleccionaran candidatos para la Junta, velaran porque éstos tuvieran los conocimientos especializados de carácter multidisciplinario y la debida independencia e imparcialidad que requería el cumplimiento eficaz de las responsabilidades de la Junta.

Duración del mandato

364. Los miembros de la Junta ejercen sus funciones durante cinco años y pueden ser reelegidos (ibíd., artículo 10, párr. 1). El mandato de cada miembro de la Junta termina la víspera de la primera sesión de la Junta a la que tenga derecho a asistir su sucesor o sucesora (ibíd., párr. 2)

Procedimiento para la presentación de informes

365. Anualmente se presenta al Consejo el informe de la Junta.

Frecuencia de las reuniones

366. La Junta se reúne con la frecuencia que crea necesaria para el buen desempeño de sus funciones (ibíd., artículo 11, párr. 2). Usualmente celebra dos o tres reuniones en cada año civil.

2. Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

Atribuciones

367. El Instituto fue establecido por el Consejo en su resolución 1998 (LX), de 12 de mayo de 1976, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, en que la Asamblea decidió en principio establecer el Instituto basándose en una recomendación formulada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F. del 19 de junio al 2 de julio de 1975. El Instituto es un organismo autónomo dentro del marco de las Naciones Unidas, financiado con contribuciones voluntarias y establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para que sirva de instrumento en el plano internacional con el propósito de emprender investigaciones y establecer programas de capacitación a fin de contribuir a la integración y movilización de la mujer en el desarrollo, agudizar la conciencia de las cuestiones relacionadas con la mujer en todo el mundo y preparar mejor a la mujer para responder a los nuevos problemas y orientaciones (A/39/511, anexo, artículo I).

368. Con arreglo a su estatuto (A/39/511, anexo), que fue aprobado por el Consejo en su decisión 1984/124, de 24 de mayo de 1984, y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 39/249, de 9 de abril de 1985, los objetivos del Instituto son dar estímulo y ayuda, mediante la investigación, la capacitación y la reunión y difusión de información, a la promoción de la mujer y su integración en el proceso de desarrollo, como participante y como beneficiaria (ibíd., artículo II). En su resolución 2000/24, el Consejo decidió enmendar el artículo VI del Estatuto para que dijera: "Las actividades del Instituto se financiarán con contribuciones voluntarias de los Estados, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones, incluida la Fundación pro Naciones Unidas, fuentes privadas y otras fuentes, de conformidad con el artículo VII del estatuto".

369. Las funciones principales del Instituto son:

a) Realizar investigaciones y estudios para facilitar la integración y la movilización efectivas de la mujer en el desarrollo;

b) Establecer programas de capacitación, incluidos un programa de becas y servicios de asesoramiento;

c) Establecer y mantener un sistema de información, documentación y comunicación a fin de que el Instituto responda a la necesidad de difundir información a nivel mundial sobre las cuestiones relacionadas con la mujer.

370. En su resolución 54/150, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General hizo suyos una nueva estructura y un nuevo método de trabajo, para el Instituto, basados en la creación de un sistema de información y redes de contacto para crear conciencia sobre cuestiones de género.

Número de miembros, composición y funciones de la Junta

371. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Estatuto del Instituto, la Junta está integrada por 11 miembros propuestos por los Estados y nombrados por el Consejo teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Un representante del Secretario General, el Director del Instituto, representantes de cada una de las comisiones regionales, y un representante del país huésped servicios como miembros *ex officio* de la Junta.

372. Las funciones de la Junta son:

a) Formular principios, políticas y directrices para las actividades del Instituto;

b) Examinar y aprobar el programa de trabajo y las propuestas presupuestarias del Instituto sobre la base de las recomendaciones que le presente el Director del Instituto;

c) Hacer las recomendaciones necesarias o convenientes para el funcionamiento del Instituto;

d) Presentar informes periódicos al Consejo y, cuando proceda, a la Asamblea General.

Duración del mandato

373. Los miembros de la Junta prestan servicios durante un período de tres años y pueden ser reelegidos por otro período adicional (ibíd., artículo III, párr. 2).

Frecuencia de las reuniones y procedimiento para la presentación de informes

374. La Junta se reúne y presenta informes anualmente al Consejo.

3. Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas

Atribuciones

375. El Premio de Población de las Naciones Unidas fue establecido por la Asamblea General en su resolución 36/201, de 17 de diciembre de 1981, enmendada por la Asamblea en su decisión 41/445 de 5 de diciembre de 1986. El reglamento relativo a la concesión del Premio figura en el anexo de la resolución 36/201 de la Asamblea, que también fue enmendado en la decisión 41/445 de la Asamblea. El Comité elige a los receptores del Premio.

Número de miembros y composición

376. El Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas está integrado por 10 representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa y la necesidad de incluir los Estados Miembros que hayan hecho contribuciones al Premio. El Secretario General y el Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas son miembros *ex officio*. Además, cinco personas eminentes que hayan hecho contribuciones importantes a actividades relacionadas con la población son miembros honorarios de carácter consultivo por un período renovable de tres años.

Duración del mandato

377. Los miembros del Comité ejercen sus funciones por un período de tres años (resolución 36/210 de la Asamblea General, anexo, artículo 4, párr. 1 a)).

Procedimiento para la presentación de informes

378. El Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas presenta, en nombre del Comité, informes anuales a la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

379. El Comité se reúne una vez al año (ibíd., artículo 5, párr. 3).

4. Junta de Coordinación del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA

Atribuciones

380. El Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) fue establecido por el Consejo en su resolución 1994/24, de 26 de julio de 1994. Por su resolución 1999/36, de 26 de julio de 1999, el Consejo cambió su denominación a Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA. Está compuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. Este último se convirtió en la séptima organización copatrocinadora en marzo de 1999. El esquema del Programa figura en el anexo de la resolución 1994/24 del Consejo.

381. Luego de examinar el informe del Comité de Organizaciones Copatrocinadoras del Programa (véase E/1995/71), el Consejo, en su resolución 1995/2, de 3 de julio de 1995, hizo suyas las disposiciones sobre la Junta de Coordinación del Programa expuestas en la sección VI de ese informe. La Junta es la estructura administrativa del Programa. La Junta tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer, en términos generales, las políticas y prioridades del Programa, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 47/199 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992;
- b) Formular recomendaciones a las organizaciones copatrocinadoras acerca de sus actividades de apoyo al Programa, incluida la integración de esta cuestión en sus actividades generales;
- c) Examinar y decidir la planificación y ejecución del Programa;
- d) Examinar y aprobar el plan de acción y presupuesto para cada ejercicio financiero, los planes de acción a largo plazo y sus consecuencias financieras y los estados financieros anuales;
- e) Examinar los informes periódicos de evaluación de los avances del Programa hacia el logro de sus objetivos.

Número de miembros y composición

382. La Junta está integrada por 22 Estados Miembros y cuenta con la participación de los siete copatrocinadores y de cinco organizaciones no gubernamentales elegibles. Los Estados Miembros son elegidos por el Consejo (decisión 1995/223 del Consejo, de 5 de mayo de 1995) con arreglo a la distribución regional siguiente:

- a) Cinco puestos para Estados de África;
- b) Cinco puestos para Estados de Asia;
- c) Dos puestos para Estados de Europa oriental;
- d) Tres puestos para Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Siete puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados.

Las disposiciones para la participación de organizaciones no gubernamentales en los trabajos de la Junta se resumen en el anexo de la resolución 1995/2/ del Consejo.

Duración del mandato

383. Los miembros de la Junta desempeñan sus funciones durante un período de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

384. La Junta presenta informes al Consejo según se solicite.

III. Órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas afines

A. Órganos permanentes

1. Comité del Programa y de la Coordinación

385. El Comité del Programa y de la Coordinación es un órgano subsidiario tanto de la Asamblea General como del Consejo Económico y Social. Para más información sobre el Comité, véanse los párrafos 237 a 252 *supra*.

2. Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre países en desarrollo

Atribuciones

386. La Asamblea General, en su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, reconoció el papel de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como

medio de iniciar, idear, organizar y fomentar la cooperación entre los países en desarrollo a fin de que pudieran crear, adquirir, adaptar, transferir y compartir conocimientos y experiencias, en beneficio mutuo, para alcanzar la autosuficiencia nacional y colectiva, declaró que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, era un paso importante en el fortalecimiento de la cooperación entre los países en desarrollo y que la aplicación de sus recomendaciones constituía una importante contribución a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del nuevo orden económico internacional, hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre países en desarrollo¹², considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo, y decidió confiar el examen general a nivel intergubernamental de la cooperación técnica entre los países en desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas a una reunión de alto nivel de representantes de todos los Estados participantes en el PNUD, que sería convocada por el Administrador del Programa de conformidad con las disposiciones del Plan de Acción de Buenos Aires.

387. En su resolución 35/202 de 16 de diciembre de 1980, la Asamblea General decidió que la Reunión de Alto Nivel se denominara Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y que tuviera las mismas funciones y el mismo marco de referencia que los esbozados en la recomendación 37 y otras recomendaciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires.

Procedimiento para la presentación de informes

388. El Comité presenta informes a la Asamblea General por conducto de la Junta Ejecutiva del PNUD y del Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

Frecuencia de las reuniones

389. El Comité se reúne una vez cada dos años, en años impares.

3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Atribuciones

390. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia fue establecido inicialmente por la Asamblea General

en su resolución 57 (I), de 11 de diciembre de 1946, con el nombre de “Fondo Internacional de Socorro a la Infancia” y en calidad de fondo temporal “para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión”. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea decidió que “El Fondo será administrado por un Director Ejecutivo de acuerdo a las directivas trazadas por una Junta Ejecutiva incluyendo la determinación de programas y el reparto de fondos, de acuerdo con los principios que establezca el Consejo Económico y Social y su Comisión Social”.

391. Las atribuciones del Fondo se enuncian en el párrafo 1 de la resolución 57 (I) de la Asamblea General, según la cual el Fondo se utilizará y administrará:

“a) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión y para ayudar a su rehabilitación;

b) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que en la actualidad reciben la ayuda de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas;

c) Para asegurar la higiene de la infancia, en general, dando preferencia a los niños de los países que fueron víctimas de la agresión.”

392. En su resolución 417 (V), de 1º de diciembre de 1950, la Asamblea General “reconociendo la necesidad de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades”, decidió “que durante el período de existencia del Fondo, ... la Junta, con arreglo a los principios que puedan formular el Consejo Económico y Social y su Comisión de Asuntos Sociales, y teniendo en cuenta debidamente la urgencia de las necesidades y los recursos disponibles, formule las normas directivas, determine los planes y distribuya los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente —proporcionando materiales, adiestramiento y asesoramiento— a las necesidades de emergencia y a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados, con el propósito de hacer más eficaces allí donde tal cosa pueda estar indicada, los programas permanentes de defensa de la salud y del bienestar infantiles de los países que reciban asistencia; ... que la Junta Ejecutiva adopte todas las medidas necesarias para asegurar una estrecha colaboración entre la Administración del Fondo y los

organismos especializados, conforme a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados; ... que la Asamblea General estudie nuevamente el futuro del Fondo al expirar el plazo de tres años con objeto de que continúe el Fondo de manera permanente”.

393. El carácter permanente del Fondo fue reconocido por la Asamblea General en su resolución 802 (VIII), de 6 de octubre de 1953, en la cual la Asamblea reafirmó las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 57 (I) y 417 (V), con excepción de toda mención de plazos contenida en esas resoluciones. En la misma resolución, la Asamblea decidió cambiar el nombre de la organización por el de “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conservando las siglas UNICEF”.

Número de miembros y composición de la Junta Ejecutiva del UNICEF

394. De conformidad con el párrafo 22 del anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, las funciones de la Junta Ejecutiva son las siguientes:

a) Aplicar las políticas formuladas por la Asamblea y las medidas de coordinación y orientación que reciba del Consejo;

b) Recabar información del jefe del UNICEF sobre la labor del Fondo y ofrecerle orientación al respecto;

c) Garantizar que las actividades y las estrategias operacionales del UNICEF se ajusten a la orientación normativa general determinada por la Asamblea y el Consejo, de conformidad con sus funciones establecidas en la Carta;

d) Vigilar el desempeño del UNICEF;

e) Aprobar programas, incluidos los programas por países, según proceda;

f) Adoptar decisiones sobre los planes y presupuestos administrativos y financieros;

g) Recomendar nuevas iniciativas al Consejo y, por intermedio de éste, a la Asamblea, según proceda;

h) Fomentar y examinar nuevas iniciativas de programas;

i) Presentar informes anuales al Consejo en su período de sesiones sustantivo, que podrían incluir

recomendaciones, cuando proceda, para fortalecer la coordinación sobre el terreno.

395. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, la Junta Ejecutiva consta de 36 miembros, que son elegidos por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Ocho puestos para los Estados de África;
- b) Siete puestos para los Estados de Asia;
- c) Cuatro puestos para los Estados de Europa oriental;
- d) Cinco puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Doce puestos para los Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

396. El mandato de los miembros es de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

397. La Junta Ejecutiva informa al Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

398. La Junta Ejecutiva celebra un período de sesiones cada año, así como períodos extraordinarios de sesiones entre los períodos de sesiones anuales, según las necesidades. En 2000 se celebraron dos períodos ordinarios de sesiones.

4. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Atribuciones

399. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) quedó establecida como órgano de la Asamblea General y recibió sus atribuciones en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Las principales funciones de la Conferencia, enunciadas en el párrafo 3 de la sección II de la resolución, son las siguientes:

“a) Fomentar el comercio internacional, especialmente con miras a acelerar el desarrollo económico y, en particular, el comercio entre países que se encuentran en etapas diferentes de desarrollo, entre países en desarrollo y entre países con sistemas diferentes de organización económica y social, teniendo en cuenta las funciones desempeñadas por las organizaciones internacionales existentes;

b) Formular principios y políticas sobre comercio internacional y sobre problemas afines del desarrollo económico;

c) Presentar propuestas para llevar a la práctica dichos principios y políticas y adoptar aquellas otras medidas dentro de su competencia que sean pertinentes para tal fin, habida cuenta de las diferencias existentes entre los sistemas económicos y los diversos grados del desarrollo;

d) Revisar y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formen parte del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del comercio internacional y los problemas conexos del desarrollo económico y, a este respecto, cooperar con la Asamblea General y con el Consejo Económico y Social en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en materia de coordinación les impone la Carta de las Naciones Unidas;

e) Iniciar medidas, cuando sea pertinente, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas para negociar y aprobar instrumentos jurídicos multilaterales en la esfera del comercio, habida cuenta de lo adecuados que sean los órganos de negociación ya existentes y sin duplicar sus actividades;

f) Servir de centro de armonización de las políticas comerciales y de desarrollo de los gobiernos y de las agrupaciones económicas regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Carta;

g) Ocuparse de cualesquiera otros asuntos pertinentes dentro de su esfera de competencia.”

400. La Asamblea General, en su resolución 31/159, de 21 de diciembre de 1976, afirmó, en el contexto de la sección I de la resolución 90 (IV) de la Conferencia, que “es preciso fortalecer las funciones mencionadas en ella a fin de acrecentar la eficacia de la Conferencia

como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en el campo del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional, que está llamado a desempeñar una función importante en la mejora de las condiciones del comercio internacional, la aceleración del crecimiento de la economía mundial, incluso en particular el desarrollo económico de los países en desarrollo, y en la realización de los objetivos de las resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General”.

401. En el párrafo 18 del anexo de su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, relativa a las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea General decidió que, habida cuenta de su resolución 31/159, deberían adoptarse medidas para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con los recursos disponibles, pudiera desempeñar eficazmente la función indicada en la resolución 90 (IV) de la Conferencia como órgano de la Asamblea con funciones de deliberación, negociación, examen y aplicación en la esfera del comercio internacional y en esferas conexas de la cooperación económica internacional, teniendo presente la necesidad de mantener una estrecha relación de colaboración con la Asamblea y de cooperar con el Consejo en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Carta.

402. La Asamblea General, en su resolución 34/196 de 19 de diciembre de 1979, hizo suya la resolución 114 (V) de la Conferencia, de 3 de junio de 1979, relativa a cuestiones institucionales, y pidió que se adoptaran las medidas necesarias para su total aplicación. En particular, en la sección I de la resolución 114 (V) la Conferencia había invitado a la Asamblea a que adoptara las medidas necesarias para reforzar la UNCTAD de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1995 (XIX) y 32/197 de la Asamblea y de la resolución 90 (IV) de la Conferencia, teniendo en cuenta los mandatos de otros organismos y órganos internacionales.

403. En su resolución 55/182, de 12 de diciembre de 2000, la Asamblea General reafirmó los resultados del décimo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Bangkok.

Junta de Comercio y Desarrollo

404. La Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 1995 (XIX), estableció la Junta de Comercio y Desarrollo como parte del sistema de las Naciones Unidas en el terreno económico y en los párrafos 14 a 23 describió sus funciones como se indica a continuación:

a) Cuando la Conferencia no esté reunida, la Junta desempeñará las funciones que sean de competencia de aquélla;

b) La Junta, dentro de sus atribuciones, examinará en forma continua las recomendaciones, declaraciones, resoluciones y demás decisiones de la Conferencia, y tomará las medidas apropiadas para aplicarlas y asegurar la continuidad de la labor de la Conferencia;

c) La Junta podrá realizar o iniciar estudios y preparar informes en la esfera del comercio y los problemas conexos del desarrollo;

d) La Junta podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que prepare los informes, estudios y demás documentos que considere convenientes;

e) La Junta tomará, según sea necesario, disposiciones para obtener informes de los organismos intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con sus funciones y para establecer relaciones con ellos. Con el fin de evitar duplicaciones, deberá valerse siempre que sea posible de los informes pertinentes presentados al Consejo y otros órganos de las Naciones Unidas;

f) La Junta establecerá relaciones estrechas y continuas con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y podrá hacer lo propio con otros órganos intergubernamentales de carácter regional cuyas esferas de actividad sean de interés para ella;

g) En sus relaciones con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Junta actuará en conformidad con las obligaciones que impone al Consejo Económico y Social la Carta, en particular las referentes a la coordinación, y con los acuerdos que rigen las relaciones con los organismos interesados;

h) La Junta actuará como comisión preparatoria de los futuros períodos de sesiones de la Conferencia y, para ello, iniciará la preparación de documentos, incluso un programa provisional, para consideración de la Conferencia y efectuará recomendaciones sobre la fecha y el lugar adecuados de las reuniones;

i) La Junta establecerá los órganos auxiliares que sean necesarios para poder desempeñar eficientemente sus funciones.

Órganos subsidiarios

405. De conformidad con las decisiones adoptadas en el noveno período de sesiones de la UNCTAD (Mirdrand (Sudáfrica), 1996), la Junta cuenta con los órganos subsidiarios siguientes: a) Grupo de Trabajo sobre el Presupuesto por Programas y el Plan de Mediano Plazo (véanse la resolución 114 (V) de la UNCTAD de 3 de junio de 1979 y la decisión 156 (XVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 1º de septiembre de 1977); b) Comisión de Comercio de Bienes y Servicios y de Productos Básicos; c) Comisión de Inversiones, Tecnología y Cuestiones Financieras Conexas; y d) Comisión de Empresas, Facilitación y Desarrollo de las Actividades Comerciales.

Número de miembros y composición

406. De conformidad con la resolución 31/2 de la Asamblea General, de 29 de septiembre de 1976, pueden formar parte de la Junta todos los miembros de la Conferencia. Los miembros de la Conferencia, según se indica en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, son los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas o que son miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Procedimiento para la presentación de informes

407. En el párrafo 22 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General se dispone que “la Junta informará a la Conferencia y también informará anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Este último podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime oportunas sobre los informes”. Los informes de la Junta se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

Frecuencia de las reuniones

408. De conformidad con una decisión adoptada en el noveno período de sesiones de la Conferencia, la Junta celebra un período de sesiones de dos semanas en octubre, además de varias reuniones ejecutivas, cada una de ellas de un día de duración. También puede celebrar un período de sesiones extraordinario en el intervalo

entre períodos de sesiones de la Conferencia que, por regla general, tienen lugar a intervalos de no más de cuatro años.

5. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Atribuciones

409. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer tuvo su origen en el fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer (resolución 1850 (LVI) del Consejo, de 16 de mayo de 1974). En la 2441ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, durante su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió ampliar el fondo voluntario para el Año Internacional de la Mujer a la totalidad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. En el párrafo 1 de su resolución 31/133, de 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General adoptó “los siguientes criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:

“a) Criterios:

Los recursos del Fondo deberán utilizarse para complementar las actividades en las siguientes esferas encaminadas a alcanzar las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, dando prioridad a los programas y proyectos, relacionados con dichas esferas, de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares:

- i) Actividades de cooperación técnica;
- ii) Desarrollo o fortalecimiento de los programas regionales e internacionales;
- iii) Desarrollo y ejecución de los programas conjuntos interinstitucionales;
- iv) Investigaciones y reunión y análisis de datos, pertinentes a las esferas i), ii) y iii) *supra*;
- v) Apoyo de las comunicaciones y actividades de información pública encaminadas a promover las metas del Decenio y, en particular, las actividades emprendidas en las esferas i), ii) y iii) *supra*;

vi) En la selección de proyectos y programas, deberá darse consideración especial a aquellos que benefician a la mujer de las zonas rurales, a la mujer pobre de las zonas urbanas y a otros grupos marginales de mujeres, especialmente aquellas que están en situación desventajosa;

b) Disposiciones:

La Asamblea General hace suyas las disposiciones referentes a la futura administración del Fondo contenidas en el anexo a la presente resolución.”

410. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General pidió “al Presidente de la Asamblea General que seleccione ... cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales deberá nombrar un representante para que sirva en un Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer encargado de asesorar al Secretario General sobre la aplicación a la utilización del Fondo de los criterios mencionados en el párrafo 1 (de la resolución 31/133)”.

411. En el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió “que las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer continúen mediante el establecimiento de una entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cual desempeñará una función innovadora y catalizadora en relación con el sistema general de las Naciones Unidas de cooperación para el desarrollo”.

412. En el anexo de esa resolución, titulado “Disposiciones para la administración del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer”, se indica que el Fondo quedó establecido como entidad separada y de identidad propia, en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Administrador del PNUD sería responsable de todos los aspectos de la administración y las operaciones del Fondo, y un Comité Consultivo asesoraría al Administrador en todas las cuestiones de política relativas a las actividades del Fondo. Todas las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer se transfirieron al Fondo. Se decidió que los recursos del Fondo se utilizaran principalmente en dos esferas

prioritarias: en primer lugar, como elemento catalizador, con el objetivo de lograr la participación apropiada de la mujer en las actividades principales de desarrollo tan frecuentemente como fuera posible, en las etapas de preinversión; y en segundo lugar, para apoyar las actividades innovadoras y experimentales que beneficiaran a la mujer y estuvieran en consonancia con las prioridades nacionales y regionales. El Administrador del PNUD delegaría la gestión y la administración del Fondo, incluida la responsabilidad de movilizar recursos, en el Director, que tendría autoridad sobre todo lo relacionado con su mandato y estaría a las órdenes directas del Administrador.

413. En su resolución 40/104, de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General expresó “su satisfacción por el hecho de que la creación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se haya realizado en la fecha convenida del 1º de julio de 1985, de conformidad con las disposiciones enunciadas en la resolución 39/125 de la Asamblea General”, y aprobó el nombre Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

414. En su resolución 45/128, de 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General subrayó “la importancia de la labor que cumple el Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en materia de políticas y programas relacionados con las actividades del Fondo”.

Número de miembros y composición del Comité Consultivo del Fondo y duración del mandato de sus miembros

415. En el anexo de la resolución 39/125 de la Asamblea General, se solicita del Presidente de la Asamblea General que designe, “teniendo debidamente en cuenta la financiación del Fondo con contribuciones voluntarias y una distribución geográfica equitativa, a cinco Estados Miembros para que integren el Comité Consultivo por un período de tres años. Cada uno de los Estados integrantes del Comité Consultivo designará a una persona con la experiencia y los conocimientos pertinentes en actividades de cooperación para el desarrollo, incluidas las que benefician a la mujer, para que preste servicios en el Comité”. Los cinco grupos regionales están representados en el Comité Consultivo.

Procedimiento para la presentación de informes

416. En su resolución 31/133, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara anualmente sobre la administración del Fondo. En el párrafo 12 del anexo de la resolución, se señala asimismo que “el Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles y las promesas de contribuciones, así como los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”.

417. Con arreglo a los párrafos 15 y 16 del anexo de la resolución 39/125 de la Asamblea General, “el Director (del Fondo) preparará informes de carácter sustantivo y financiero sobre el estado de la utilización del Fondo para que el Administrador los presente al Comité Consultivo. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo, el Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un informe anual sobre las operaciones, la administración y el presupuesto del Fondo. Presentará un informe similar a la Asamblea General, que será remitido a la Segunda Comisión para que examine los aspectos de cooperación técnica y también a la Tercera Comisión”. Los informes del Administrador se publican como documentos de la Asamblea.

Frecuencia de las reuniones

418. El Comité Consultivo se reúne dos veces al año.

6. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Atribuciones

419. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fue creado por la Asamblea General en virtud de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965. En la resolución, la Asamblea decidió “combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominará Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la inteligencia de que se mantendrán las características y operaciones especiales de los respectivos programas, así como dos fondos por separado, y que, igual que hasta ahora, se podrán prometer contribuciones por separado para los dos programas”. En su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, la Asamblea había establecido un Fondo Especial que, entre

otras cosas, habría de prestar “una asistencia sistemática y sostenida en esferas esenciales para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados”. En virtud de esa misma resolución, se creó un Consejo de Administración del Fondo Especial para que fijase “la política general que se deba seguir en la administración y las operaciones del Fondo Especial”.

420. En su resolución 2029 (XX), la Asamblea General estableció también un Consejo de Administración del PNUD, “con objeto de que se haga cargo de las funciones que desempeñaban antes el Consejo de Administración del Fondo Especial y el Comité de Asistencia Técnica, incluso las relacionadas con el examen y aprobación de proyectos y programas y la asignación de fondos; además, dicho Consejo deberá proporcionar orientación política general y dirección al conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas”.

421. Los principios y propósitos básicos del PNUD se exponen en detalle en el anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970. Las funciones del Consejo de Administración se establecen en el párrafo 35 del anexo en los siguientes términos: “El Consejo de Administración tiene la función general de velar por que los recursos del Programa se utilicen del modo más eficaz y racional para ayudar al desarrollo de los países en desarrollo”.

422. Conforme al apartado e) del anexo de la resolución 3405 (XXX) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1975, las directrices generales para la orientación del PNUD se establecieron, entre otras cosas, para los fines siguientes:

i) El objetivo fundamental de la cooperación técnica debía ser la promoción de una creciente autosuficiencia en los países en desarrollo ...;

ii) La selección de los sectores prioritarios para los que hubiera de pedirse la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía seguir siendo de la incumbencia exclusiva de los gobiernos de los países receptores; en ese contexto, el Programa debía responder favorablemente a las solicitudes que se le dirigieran para satisfacer las necesidades más urgentes y críticas de cada país en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de llegar a los sectores más

pobres y más vulnerables de sus sociedades y de mejorar la calidad de su vida;

iii) La cooperación técnica debía considerarse en función de una producción o de resultados por alcanzar, más bien que en función de insumos;

iv) ... el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería proporcionar, cuando procediera, el equipo y los recursos materiales adecuados, adoptar una política más liberal respecto de la financiación de los costos locales y mostrarse flexible en las exigencias de personal de contraparte;

...

vii) ... Debía confiarse cada vez más a los gobiernos y las instituciones de los países receptores la ejecución de los proyectos que recibían asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

viii) Debía prestarse cooperación técnica en todos los niveles y en todas las fases del proceso de desarrollo ...;

ix) ... el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía asociarse más frecuentemente con fuentes de capital de asistencia ...;

x) En el marco de las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, debía prestarse especial atención a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados.”

423. En su decisión 94/14, la Junta Ejecutiva del PNUD/FNUAP decidió que “la misión general del PNUD deberá consistir en ayudar a los países que cuentan con programas en sus esfuerzos por lograr el desarrollo humano sostenible, en consonancia con sus programas y prioridades nacionales de desarrollo¹³”. En su decisión 95/22, la Junta Ejecutiva exhortó al PNUD a que, teniendo en cuenta que la eliminación de la pobreza era la prioridad absoluta de los programas del PNUD, se concentrara en aquellas esferas en que poseía ventajas comparativas comprobables, especialmente en la creación de capacidad en las regiones y países más necesitados, sobre todo en los países menos adelantados, en particular en África¹⁴.

424. De conformidad con esas decisiones, el PNUD tiene el mandato de ayudar a los países a crear su capacidad nacional para lograr el desarrollo humano sostenible, teniendo en cuenta la prioridad absoluta de

eliminar la pobreza y sentar las bases de la equidad. Entre otros objetivos vitales figuran el adelanto de la mujer, la regeneración del medio ambiente y la creación de modos de vida sostenibles. En su decisión 96/29, la Junta Ejecutiva del PNUD/FNUAP hizo suya la declaración sobre la misión del PNUD.

Número de miembros y composición de la Junta Ejecutiva del PNUD

425. En el párrafo 21 del anexo I de su resolución 48/162, la Asamblea General decidió que el órgano rector actual del PNUD/FNUAP se convirtiera en una junta ejecutiva supeditada a la autoridad del Consejo. De conformidad con el párrafo 22 de ese mismo anexo, las funciones de la Junta Ejecutiva son las siguientes:

a) Aplicar las políticas formuladas por la Asamblea y las medidas de coordinación y orientación que reciba del Consejo;

b) Recabar información del jefe del PNUD/FNUAP sobre la labor del organismo y ofrecerle orientación al respecto;

c) Garantizar que las actividades y las estrategias operacionales del PNUD/FNUAP se ajusten a la orientación normativa general determinada por la Asamblea y el Consejo, de conformidad con sus funciones establecidas en la Carta;

d) Vigilar el desempeño del PNUD/FNUAP;

e) Aprobar programas, incluidos los programas por países, según proceda;

f) Adoptar decisiones sobre los planes y presupuestos administrativos y financieros;

g) Recomendar nuevas iniciativas al Consejo y, por intermedio de éste, a la Asamblea, según proceda;

h) Fomentar y examinar nuevas iniciativas de programas;

i) Presentar informes anuales al Consejo en su período de sesiones sustantivo, que podrían incluir recomendaciones, cuando proceda, para fortalecer la coordinación sobre el terreno.

426. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, la Junta Ejecutiva consta de 36 miembros que son elegidos por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los miembros de organismos especializados o

del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Ocho puestos para los Estados de África;
- b) Siete puestos para los Estados de Asia;
- c) Cinco puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Doce puestos para los Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro puestos para los Estados de Europa oriental.

Duración del mandato

427. El mandato de los miembros es de tres años (resolución 2813 (XXVI) de la Asamblea General, inciso d) del párrafo 1).

Procedimiento para la presentación de informes

428. La Junta Ejecutiva informa al Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

429. La Junta Ejecutiva celebra un período de sesiones cada año, así como períodos ordinarios de sesiones entre los períodos de sesiones anuales, según las necesidades.

7. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Atribuciones

430. En su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, “consciente de la urgente necesidad de tomar medidas institucionales permanentes dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, para proteger y mejorar el medio ambiente”, decidió “establecer un Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente” con las “principales funciones y atribuciones” siguientes:

- “a) Promover la cooperación internacional en relación con el medio ambiente y recomendar, cuando proceda, políticas al respecto;
- b) Trazar las directrices generales para la dirección y coordinación de los programas

relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Recibir y examinar los informes periódicos del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que se hace referencia en el párrafo 2 de la sección II (de la resolución), sobre la aplicación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

d) Tener continuamente en estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los gobiernos;

e) Estimular a las comunidades científicas internacionales y otros círculos de especialistas pertinentes a que contribuyan a la adquisición, evaluación e intercambio de conocimientos e información sobre el medio ambiente y, cuando sea apropiado, a los aspectos técnicos de la formulación y ejecución de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

f) Mantener continuamente en estudio las repercusiones que para los países en desarrollo puedan tener las políticas y medidas nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente, así como el problema de los costos adicionales que pueda significar para tales países la puesta en práctica de programas y proyectos referentes al medio ambiente, y asegurarse de que dichos programas y proyectos sean compatibles con los planes y prioridades de esos países en materia de desarrollo;

g) Examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de recursos del Fondo para el Medio Ambiente (establecido en la sección III de la resolución). ”

431. En la misma resolución, la Asamblea General decidió que se estableciese “una reducida secretaría en las Naciones Unidas que sirva de punto central para las actividades relacionadas con el medio ambiente y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que se consiga un alto grado de eficiencia en la gestión”.

432. El mandato del PNUMA fue reforzado en 1992 por la Asamblea General, que en su resolución 47/190 hizo suyo el Programa 21, concretamente lo dispuesto en los párrafos 21 al 23 del capítulo 38.

433. En la Declaración de Nairobi sobre el papel y el mandato del PNUMA, aprobados por el Consejo de Administración del PNUMA en febrero de 1997 y que hizo suya la Asamblea General en junio de 1997 (resolución S-19/2, párr. 123), se definió de nuevo la función del PNUMA como sigue: “La función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es ser la principal autoridad ambiental mundial que establezca las actividades mundiales en pro del medio ambiente, promueva la aplicación coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúe como defensor autorizado del medio ambiente a nivel mundial”.

Número de miembros y composición del Consejo de Administración del PNUMA

434. Con arreglo al párrafo 1 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, el Consejo de Administración está compuesto de 58 miembros, elegidos por la Asamblea según el siguiente criterio:

- a) Dieciséis puestos para Estados de África;
- b) Trece puestos para Estados de Asia;
- c) Seis puestos para Estados de Europa oriental;
- d) Diez puestos para Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

435. Por su decisión 43/406, de 24 de octubre de 1988, la Asamblea General decidió cambiar, a partir del 1º de enero de 1990, la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración de tres a cuatro años.

Procedimiento para la presentación de informes

436. En el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), la Asamblea General decidió “que el Consejo de Administración presente un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo

Económico y Social, el cual transmitirá a la Asamblea las observaciones que sobre el informe considere oportunas, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones de coordinación y a la relación entre las políticas y los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas y las medidas y prioridades generales en materia económica y social”. Los informes del Consejo de Administración se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

Frecuencia de las reuniones

437. El Consejo de Administración se reunió anualmente hasta 1987. En su resolución 42/185, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió que a partir de 1989, los períodos ordinarios de sesiones del Consejo se celebraran solamente en años impares.

438. En su resolución 53/142, de 10 de agosto de 1999, la Asamblea acogió con beneplácito la propuesta de instituir un foro mundial sobre el medio ambiente, de nivel ministerial y periodicidad anual, constituido por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en los años en que éste celebrara sus períodos ordinarios y que en los años alternos el foro adoptara la forma de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración. En consecuencia, en mayo de 2000 se celebró el primer Foro Ministerial sobre el Medio Ambiente que fue a la vez el sexto período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración.

8. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Atribuciones

439. En su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, la Asamblea General decidió “la creación, a partir del 1º de enero de 1951, de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados” y “examinar nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, a fin de decidir si la Oficina del Alto Comisionado debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953”. Posteriormente la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Oficina del Alto Comisionado por períodos de cinco años, a partir del 1º de enero de 1954, en sus resoluciones 727 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1165 (XII) de 26 de noviembre de 1957, 1783 (XVII) de 7 de

diciembre de 1962, 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, 2957 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 32/68 de 8 de diciembre de 1977, 37/196 de 18 de diciembre de 1982, 42/108 de 7 de diciembre de 1987, 47/104 de 16 de diciembre de 1992 y 52/104 de 9 de febrero de 1998. Esta última resolución abarca el período comprendido entre el 1° de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2003.

440. En el anexo de la resolución 319 (IV) de la Asamblea General se dispuso que “el Alto Comisionado deberá ser elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1951”. La duración de los mandatos posteriores, aunque ha variado, jamás ha excedido de cinco años. El Alto Comisionado actual fue elegido por la Asamblea, en virtud de su decisión 55/310, de 26 de octubre de 2000, por un período de cinco años que finalizará el 31 de diciembre de 2005.

441. Las atribuciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se fijaron por vez primera en la resolución 319 (IV) de la Asamblea General y se explicaron en detalle en la resolución 428 (V) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1950, cuyo anexo contiene el “Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”. Conforme al párrafo 1 del Estatuto, “el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales”.

442. Con arreglo al párrafo 8 del Estatuto, “el Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado por los medios siguientes:

“a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a ellos;

b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de

los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;

c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;

e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento;

f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;

g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;

h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;

i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.”

Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

443. A petición de la Asamblea General, en su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, el Consejo, en su resolución 672 (XXV) de 30 de abril de 1958, constituyó un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para que reemplazara al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados. Las atribuciones del Comité Ejecutivo, que se establecen en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, son las siguientes:

“a) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre la liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Asesorar al Alto Comisionado, a petición suya, en el desempeño de las funciones que le encomienda el Estatuto de su Oficina;

c) Asesorar al Alto Comisionado sobre la conveniencia de proporcionar, por medio de su Oficina, una asistencia internacional destinada a contribuir a la solución de los problemas concretos de refugiados que no hayan sido resueltos el 31 de diciembre de 1958 o que surjan después de esa fecha;

d) Autorizar al Alto Comisionado a hacer llamamientos encaminados a obtener fondos que le permitan resolver los problemas de refugiados a que se refiere el inciso c) *supra*;

e) Aprobar proyectos de asistencia a los refugiados comprendidos en los casos previstos en el inciso c) *supra*;

f) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre el empleo del fondo de emergencia que se creará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 (de la resolución 1166 (XII)).”

Número de miembros y composición del Comité Ejecutivo

444. En la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, la Asamblea dispone que el Comité Ejecutivo “estará integrado por representantes de ... Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo, a base de la distribución geográfica más amplia posible, entre aquellos Estados que hayan demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hayan esforzado por lograrlo”. En la actualidad, el Comité Ejecutivo está compuesto de 56 miembros.

Duración del mandato

445. La duración del mandato de los miembros es normalmente la del mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Procedimiento para la presentación de informes

446. De conformidad con el párrafo 7 del anexo de la resolución 319 (IV) de la Asamblea General, el Alto Comisionado informa anualmente sobre su labor a la Asamblea por conducto del Consejo. El Comité Ejecutivo informa de la misma manera. El informe se

presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

Frecuencia de las reuniones

447. El Comité Ejecutivo se reúne una vez al año.

9. Fondo de Población de las Naciones Unidas

Atribuciones

448. El Fondo de Población de las Naciones Unidas fue instituido en 1967 por el Secretario General como fondo fiduciario (denominado posteriormente Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población), con arreglo a la resolución 1084 (XXXIX) del Consejo, de 30 de julio de 1965, y a la resolución 2211 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, que señalaron la necesidad de ampliar el programa de acción en materia de población. Posteriormente, el Secretario General pidió al Administrador del PNUD que administrase el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.

449. En el párrafo 2 de su resolución 3019 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió “colocar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General” y, asimismo, “sin perjuicio de las responsabilidades y funciones globales de determinación de políticas del Consejo Económico y Social, que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sea el órgano rector del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en las condiciones que establezca el Consejo Económico y Social; la Asamblea invitó además “al Consejo de Administración a que se ocupe de las políticas financieras y administrativas relativas al programa de trabajo, los métodos de recaudación de fondos y el presupuesto anual del Fondo”.

450. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General invitó al Consejo de Administración a que se organizara “de modo que pueda desempeñar con eficacia esas funciones, teniendo en cuenta la identidad separada del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y su necesidad de funcionar bajo la guía del Consejo Económico y Social en estrecha vinculación con los gobiernos interesados y con los apropiados órganos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, interesados en las actividades en materia de población”.

451. En el párrafo 1 de su resolución 1763 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo declaró que los fines y objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población son:

“a) Adquirir, sobre una base internacional, con la asistencia de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, el conocimiento y la capacidad necesarios para satisfacer las necesidades nacionales, regionales, interregionales y mundiales en las esferas de población y de planificación familiar; promover la coordinación en la planificación y programación y cooperar con todos los interesados;

b) Difundir el conocimiento en los países, tanto desarrollados como en desarrollo, de las consecuencias sociales, económicas y para el medio ambiente de los problemas de población nacionales e internacionales, de los aspectos de la planificación familiar relacionados con los derechos humanos, y de las posibles estrategias para enfrentarlos, de conformidad con los planes y las prioridades de cada país;

c) Prestar asistencia sistemática y continua a los países en desarrollo, a su solicitud, para encontrar soluciones a sus problemas de población; esa asistencia ha de proporcionarse en las formas y por los medios solicitados por los países receptores y más adecuados para satisfacer las necesidades de cada uno de los países;

d) Desempeñar un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los programas de población y coordinar los proyectos que tengan el apoyo del Fondo.”

452. En el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo decidió asimismo que “el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población invite a los países a utilizar los medios de ejecución más adecuados para sus programas, reconociendo que la responsabilidad primordial de la ejecución incumbe a los propios países interesados”.

453. En la resolución 2025 (LXI) de 4 de agosto de 1976, el Consejo hizo suyos los siguientes principios generales que el FNUAP había de aplicar en la asignación futura de los recursos:

“a) Fomentar las actividades de población propuestas en las estrategias internacionales, en

particular, en el Plan de Acción Mundial sobre Población;

b) Atender las necesidades de los países en desarrollo que precisan más urgentemente asistencia en la esfera de las actividades de población, con miras a sus problemas de población;

c) Respetar el derecho soberano de cada nación a formular, promover y aplicar sus propias políticas en materia de población;

d) Promover la autosuficiencia de los países receptores;

e) Prestar especial atención a la satisfacción de las necesidades de los grupos de población desfavorecidos.”

454. Estos cinco principios generales y la petición del Consejo se incorporaron más tarde en la resolución 31/170 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976.

455. En su resolución 34/104, de 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Afirmó que “el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, colocado bajo la autoridad de la Asamblea General por la resolución 3019 (XXVII), es un organismo subsidiario de la Asamblea con arreglo al Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección V del anexo de la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea ni de los mandatos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en cuestiones de población”;

b) Invitó “al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere la posibilidad de dedicar una determinada parte de sus períodos de sesiones a un examen adecuado y separado de las cuestiones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población”;

c) Invitó “al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, haga los arreglos necesarios para que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población participe en todos los aspectos de la labor de dicho Comité y su mecanismo subsidiario”;

d) Reafirmó “que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población debe

seguir utilizando los servicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluidos los de los representantes residentes”.

456. Por su decisión 42/430, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General cambió el nombre del Fondo por el de “Fondo de Población de las Naciones Unidas”, aunque manteniendo la sigla FNUAP, en el entendimiento de que este cambio de nombre no modificaba en modo alguno el mandato, los fines y los propósitos del Fondo, como tampoco el papel y las funciones que incumbían al Consejo de Administración del PNUD, el Consejo Económico y Social y la Asamblea con respecto al Fondo.

457. En su resolución 48/162, la Asamblea General decidió que el órgano rector del PNUD/FNUAP se convirtiera en una junta ejecutiva (véase el párrafo 291 *supra*).

458. En su decisión 50/438 de 20 de diciembre de 1995, la Asamblea General hizo suyo el acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas para designar representantes del Fondo a los directores residentes del Fondo en los distintos países, en la inteligencia de que el Fondo adoptaría medidas para intensificar la cooperación con los coordinadores residentes y prestarles un apoyo activo en las actividades operacionales de las Naciones Unidas, teniendo presente la resolución 47/199 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, y en el entendimiento de que el acuerdo no se traduciría en un aumento de los gastos administrativos del Fondo.

10. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

459. En su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, la Asamblea General instituyó el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) para “llevar a cabo, en colaboración con los gobiernos locales, los programas de socorro directo y las obras públicas recomendados por la Misión de Estudio Económico” (inciso a) del párrafo 7 de la resolución 302 (IV)). La Asamblea ha prorrogado el mandato del Organismo en varias oportunidades; la última vez, en la sección A de su resolución 52/46 A, de 3 de diciembre de 1998, hasta el 30 junio de 2002.

460. En su resolución 302 (IV), la Asamblea General también instituyó una Comisión Asesora para que ase-

sorara y ayudara al Director (ahora Comisionado General) del Organismo en la ejecución del programa.

461. En su resolución 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, la Asamblea General, habiendo tomado nota con profunda preocupación de la grave situación financiera del Organismo, creó “un Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, compuesto de nueve Estados Miembros, que tendrá por mandato estudiar todos los aspectos relacionados con la financiación del Organismo”, que ayudara al Secretario General y al Comisionado General del OOPS a encontrar soluciones a los problemas planteados por la crisis financiera del Organismo. La Asamblea ha prorrogado anualmente el mandato del Grupo de Trabajo.

Procedimiento para la presentación de informes

462. En el párrafo 21 de su resolución 302 (IV), la Asamblea General pidió al Director (ahora Comisionado General), quien con arreglo al inciso a) del párrafo 9 de la resolución era responsable ante ella de la aplicación del programa, que presentara a la Asamblea un informe anual sobre la labor del Organismo y al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo deseara señalar a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas o de sus órganos competentes. El informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

11. Programa Mundial de Alimentos

Atribuciones

463. El Programa Mundial de Alimentos fue creado inicialmente, con carácter experimental como programa conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en virtud de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961.

464. El Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria fue instituido por la Asamblea General en la misma resolución, con el nombre de “Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO”, “a fin de que oriente en materia de política, administración y operaciones” al Programa Mundial de Alimentos.

465. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 del anexo de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General, la ejecución del Programa correrá a cargo, “con

sujeción a la orientación señalada por el Comité Intergubernamental, de una dependencia administrativa FAO/Naciones Unidas. ... Al administrar el Programa, se debe conceder atención a:

“a) Establecer procedimientos adecuados y metódicos en el plano mundial para hacer frente a necesidades urgentes de alimentos y a casos de emergencia inherentes a la malnutrición crónica (esto puede incluir el establecimiento de reservas de alimentos);

b) Prestar ayuda en lo referente a la alimentación preescolar y escolar;

c) Ejecutar proyectos experimentales en que se haga un empleo multilateral de los alimentos en beneficio del desarrollo económico y social, sobre todo cuando se trate de proyectos para el empleo intensivo de mano de obra y el bienestar rural.”

466. En su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General prorrogó el Programa “en forma ininterrumpida y mientras sea posible y conveniente proporcionar ayuda alimentaria de carácter multilateral, en la inteligencia de que el Programa será reexaminado regularmente antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones y que, si las circunstancias lo requieren, podrá ampliarse, reducirse o darse por concluido al finalizar cualquiera de los períodos para el cual se hayan prometido los recursos correspondientes”.

Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria

467. La Asamblea General, en su resolución 3404 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, decidió que “el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos se transforme en un Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria” y que, “además de desempeñar las funciones que hasta ahora ejercía el Comité Intergubernamental, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria ayude a preparar y a coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto plazo y a plazo más largo recomendadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación, y, en particular, que se encargue de:

“a) Dar orientaciones generales sobre la política, administración y funcionamiento del Programa Mundial de Alimentos;

b) Ofrecer una tribuna para la celebración de consultas intergubernamentales sobre programas y políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria;

c) Examinar periódicamente las tendencias generales de las necesidades de ayuda alimentaria y la disponibilidad de ella;

d) Recomendar a los gobiernos, por conducto del Consejo Mundial de la Alimentación, mejoras de las políticas y programas de ayuda alimentaria en lo relativo a cuestiones tales como prioridades programáticas, composición por productos de la ayuda alimentaria y otras cuestiones afines;

e) Formular propuestas para coordinar más eficazmente los programas multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria para casos de urgencia;

f) Examinar periódicamente la puesta en práctica de las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de la Alimentación en lo relativo a las políticas de ayuda alimentaria.”

Transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria

468. En la resolución 48/162 de la Asamblea General, en que la Asamblea decidió que los órganos rectores del PNUD/FNUAP y el UNICEF se convirtieran en juntas ejecutivas, también decidió que los mismos arreglos se aplicaran al Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos, y que, para ese fin, se celebraran a la brevedad posible consultas entre las Naciones Unidas y la FAO, ya que el Programa Mundial de Alimentos era un órgano conjunto autónomo de ambas organizaciones (resolución 48/162 de la Asamblea, anexo I, párr. 30).

469. En su 38° período de sesiones, celebrado en Roma del 12 al 16 de diciembre de 1994, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria examinó el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 47/199 y 48/162. Aprobó los cambios necesarios en las Normas Generales del PMA y un proyecto de resolución para su examen por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, por conducto del Consejo Económico y Social y el Consejo de la

FAO, respectivamente. La Asamblea General y la Conferencia de la FAO crearon la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos en sus resoluciones 50/8 y 9/95, aprobadas respectivamente el 1° de noviembre de 1995 y el 31 de octubre de 1995.

La Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos

470. La Junta Ejecutiva asumió sus funciones en enero de 1996. El nuevo Estatuto y el nuevo Reglamento General del Programa Mundial de Alimentos fueron aprobados por la Asamblea General en su decisión 52/449, de 18 de diciembre de 1997, y por la Conferencia de la FAO en su resolución 11/97, de 17 de noviembre de 1997, y entraron en vigor a partir del 9 de enero de 1998. El apéndice B del Estatuto, en que figura la distribución de puestos de la Junta Ejecutiva, fue enmendado en 1999 por la Asamblea General en su resolución 53/223 de 7 de abril de 1999 y por la Conferencia de la FAO en su resolución 6/99 de 13 de noviembre de 1999.

Número de miembros y composición

471. De conformidad con el Estatuto, la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos consta de 36 Estados Miembros de las Naciones Unidas o Estados miembros de la FAO, elegidos por el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO entre los miembros de las respectivas organizaciones.

Duración del mandato

472. El mandato de los miembros de la Junta Ejecutiva es de tres años.

Funciones

473. El artículo 6 del Estatuto establece las facultades y funciones de la Junta Ejecutiva. La Junta se encarga de prestar apoyo intergubernamental, brindar una dirección normativa específica a las actividades del PMA y supervisar dichas actividades, en consonancia con la orientación normativa general que dicten la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Conferencia de la FAO, el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO. La Junta también se encarga de asegurar que el PMA responda adecuadamente a las necesidades y prioridades de los países beneficiarios.

474. En cuanto a sus funciones, la Junta se encarga de elaborar y coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto y largo plazo; supervisar y dirigir a nivel intergubernamental la gestión del PMA y examinar, modificar según proceda y aprobar los programas, proyectos y actividades que le presente el Director Ejecutivo.

475. En 1999 la Junta Ejecutiva inició un examen de la forma en que realizaba sus actividades. En el período de sesiones anual y en el tercer período ordinario de sesiones de 2000 la Junta aprobó una serie de recomendaciones con el fin de fortalecer la administración del Programa Mundial de Alimentos, prestando especial atención a aspectos de estrategia, política, supervisión y rendición de cuentas.

Procedimiento para la presentación de informes

476. La Junta Ejecutiva está supeditada a la autoridad general del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO y presenta sus informes a aquél. Estos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

Frecuencia de las reuniones

477. Desde 1996, la Junta se reúne cada año en un período de sesiones anual y en tres períodos ordinarios de sesiones. Se espera que, tras la decisión de la Junta sobre la administración, el número de períodos ordinarios de sesiones se reduzca a dos por año.

B. Órganos especiales

1. Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

Atribuciones

478. En su resolución 54/196, de 22 de diciembre de 1999, la Asamblea General decidió convocar una reunión intergubernamental de alto nivel de los encargados de adoptar decisiones políticas, por lo menos a nivel ministerial, para que examinara de manera integral cuestiones nacionales, internacionales y sistémicas relativas a la financiación para el desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia. Posteriormente, en su resolución 55/245, de 21 de marzo de 2001, la Asamblea decidió que la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel se organizará como una conferencia internacional, con el

nombre de Conferencia Internacional sobre la Financiación del Desarrollo bajo los auspicios de las Naciones Unidas y al más alto nivel político, incluso a nivel de conferencia en la cumbre. La Conferencia se celebrará en México en el primer trimestre de 2002 (resoluciones 55/213 y 55/245 de la Asamblea).

479. En su resolución 54/196, la Asamblea también decidió establecer un comité preparatorio intergubernamental para que realizara los preparativos sustantivos de la reunión intergubernamental de alto nivel y facilitara la participación activa en el proceso de todas las partes interesadas pertinentes.

Composición

480. El Comité Preparatorio está abierto a todos los Estados. Se constituyó una mesa integrada por 15 representantes de Estados Miembros ante las Naciones Unidas, seleccionados conforme al principio de la representación geográfica equitativa, y presidida por dos copresidentes.

Procedimiento de presentación de informes

481. El Comité Preparatorio presenta informes de su labor a la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

482. El primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio se celebró del 30 de mayo al 2 de junio de 2000; el segundo del 12 al 23 de febrero de 2001. El tercer período de sesiones se celebrará en dos series de sesiones: la primera del 2 al 8 de mayo de 2001 y la segunda a lo largo de una semana completa en octubre o noviembre de 2001. El último período de sesiones sustantivo se celebrará del 14 al 25 de enero de 2002 (resoluciones 55/213 y 55/245 de la Asamblea).

2. Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África

Atribuciones

483. En su resolución 54/234, de 22 de diciembre de 1999, la Asamblea General pidió al Presidente de la Asamblea General que estableciera un grupo de trabajo especial de composición abierta encargado de supervisar la aplicación de las recomendaciones formula-

das por el Secretario General en su informe sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (A/52/871-S/1999/318), a fin de preparar las deliberaciones del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. El grupo de trabajo también supervisa la aplicación de las conclusiones convenidas aprobadas por el Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1999 sobre el desarrollo de África (decisión 1999/270 del Consejo), así como sobre la erradicación de la pobreza, el alivio de la deuda, el VIH/SIDA y el apoyo a los países en situación de posguerra.

Composición

484. El grupo de trabajo está abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución, el Presidente de la Asamblea ejerce la Presidencia de oficio y ha designado dos Vicepresidentes.

Frecuencia de las reuniones y procedimiento de presentación de informes

485. El grupo de trabajo celebró tres períodos de sesiones en 2000 e informó a la Asamblea en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/45). En dicho período de sesiones, la Asamblea decidió prorrogar el mandato del grupo de trabajo hasta 2002 (resolución 55/217 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2000).

Notas

¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

² Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8, de próxima publicación), cap. I, resolución I, anexos I y II.

³ Véase el *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.13).

⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

- ⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo II.
- ⁶ De conformidad con las resoluciones 1798 (XVII), 2128 (XX) y 2245 (XXI) de la Asamblea General, los gastos de viaje, sin dietas, de un representante de cada Estado miembro de una comisión orgánica del Consejo Económico y Social se sufragan con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, excepto en aquellos casos en que el lugar de la reunión sea el lugar de destino oficial del representante.
- ⁷ Tomando nota del párrafo 10 de la declaración 1 (XXIX), aprobada por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África el 4 de mayo de 1994, el Consejo Económico y Social decidió readmitir a Sudáfrica como miembro de la Comisión (decisión 1994/303 del Consejo, de 29 de julio de 1994).
- ⁸ Con efecto a partir del 1° de julio de 1997, la nueva denominación fue Hong Kong (China) (véase la resolución 1996/3 A del Consejo, de 18 de julio de 1996).
- ⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49)*.
- ¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.
- ¹¹ *Ibíd.*, vol. 976, No. 14152.
- ¹² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.78.II.A.11 y correcciones), primera parte, cap. I.
- ¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 15 (E/1994/35/Rev.1)*, tercera parte, cap. III.
- ¹⁴ *Ibíd.*, 1995, *Suplemento No. 14 (E/1995/34)*, tercera parte, cap. VI.